



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis de la Responsabilidad Civil Extracontractual Ante  
Daños Ambientales y su Relevancia Jurídica Peruana**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Huaman Vizconde, Javier ([orcid.org/0000-0002-5884-0059](https://orcid.org/0000-0002-5884-0059))

**ASESORA:**

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora ([orcid.org/0000-0002-1137-5479](https://orcid.org/0000-0002-1137-5479))

**CO-ASESOR:**

Mg. Nazario Sánchez, Luis Enrique ([orcid.org/0000-0002-6546-5250](https://orcid.org/0000-0002-6546-5250))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

Este trabajo está dedicado a mis padres,  
por su apoyo incondicional a lo largo de  
este trayecto. Al pequeño Adrián.

## **Agradecimiento**

Agradezco infinitamente a Dios y a mis padres quienes ha sido el soporte en este largo trayecto. A la Mg. Luz Saavedra Silva y al Mg. Luis Enrique por su abnegada labor como asesores de esta investigación y a cada uno de mis docentes por haber compartido sus conocimientos en este camino de formación.

## Índice de contenidos

<b>Carátula.....</b>	<b>i</b>
<b>Dedicatoria .....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>iii</b>
<b>Índice de contenidos .....</b>	<b>iv</b>
<b>Índice de tablas .....</b>	<b>v</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>vi</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>13</b>
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización.....	14
3.3 Escenario de estudio .....	16
3.4 Participantes .....	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17
3.6 Procedimientos .....	18
3.7 Rigor científico. ....	19
3.8 Método de análisis de datos.....	20
3.9 Aspectos éticos.....	21
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>22</b>
<b>4.1 Descripción de Resultados .....</b>	<b>22</b>
<b>VII. CONCLUSIONES.....</b>	<b>49</b>
<b>VIII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>51</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS</b>	

## Índice de tablas

<b>TABLA 1:</b> Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 01.....	22
<b>TABLA 2:</b> Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 02.....	25
<b>TABLA 3:</b> Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 03.....	28
<b>TABLA 4:</b> Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 04.....	31
<b>TABLA 5:</b> Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 05.....	34
<b>TABLA 6:</b> Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 06.....	37

## Resumen

El presente informe de investigación tiene como objetivo general, analizar la responsabilidad civil extracontractual frente a daños ambientales y su relevancia jurídica para el acceso a la justicia ambiental peruana. Para ello se ha tomado en cuenta dentro del apartado del marco teórico; antecedentes nacionales, así como internacionales, además de enfoques conceptuales. Respecto de la parte metodológica es de enfoque cualitativo y del tipo básico, se trabajó con una población de 07 abogados y 02 fiscales especialistas, quienes aceptaron la aplicación de una guía de entrevista la cual contenía 06 preguntas. Finalmente, el trabajo permitió concluir que el sistema de responsabilidad civil en la legislación peruana del Código Civil vigente, no regula de manera expresa sobre resarcimiento económico ante daños ambientales tal como contemplan algunas legislaciones internacionales, dentro de ese marco, se debe reconocer además, que el enfoque del código civil puede ser muy apropiado para proteger intereses de naturaleza individual más no surte los mismo efectos cuando se busca proteger intereses colectivos o de grupos.

**Palabras Clave:** daño ambiental, responsabilidad extracontractual, responsabilidad objetiva.

## **Abstract**

The general objective of this research report is to analyze extra-contractual civil liability in the face of environmental damage and its legal relevance for access to Peruvian environmental justice. For this, it has been taken into account within the section of the theoretical framework; national as well as international background, as well as conceptual approaches. Regarding the methodological part, it is of a qualitative approach and of the basic type, we worked with a population of 07 lawyers and 02 specialist prosecutors, who accepted the application of an interview guide which contained 06 questions. Finally, the work allowed us to conclude that the civil liability system in the Peruvian legislation of the current Civil Code does not expressly regulate economic compensation for environmental damage as contemplated by some international legislation, within that framework, it must also be recognized that The civil code approach may be very appropriate to protect interests of an individual nature, but it does not have the same effects when seeking to protect collective or group interests.

**Keywords:** environmental damage, tort liability, strict liability.

## I. INTRODUCCIÓN

El Perú actualmente es un país relevante en cuanto a la extracción de recursos naturales debido a su biodiversidad y riquezas que posee, sin embargo, el Estado peruano no ha sabido otorgar la adecuada inversión y el apoyo importante para la correcta extracción de sus recursos.

Existe una cultura de impunidad y una falta de regulación efectiva que a lo largo de los años ha sido enormemente dañino para un país como el nuestro. El Perú cuenta con muchos recursos sin embargo es deficiente al momento de aplicar sus leyes junto a sus agencias de supervisión para velar responsablemente con el cuidado del medio ambiente y su población.

Los grandes problemas ambientales en el Perú radican en la sobreexplotación y la contaminación de la gran cantidad de recursos naturales que tiene, donde las industrias de la producción de petróleo, la minería o la extracción del gas natural se han visto severamente cuestionadas a lo largo de los años por su poca eficiencia para poder salvaguardar el medio ambiente. Durante muchos años, el gobierno peruano ha carecido de una supervisión minuciosa y seria en este tipo de industrias.

Gobierno tras gobierno el Perú ha tenido que afrontar el paso de políticos corruptos que han permitido que las empresas ingresen a áreas ambientales frágiles para el ecosistema a cambio de sobornos, lo que acarrea una falta de transparencia sobre los responsables de los derrames y una estigmatización en los medios de comunicación hacia las comunidades que exigen su derecho legítimo a recibir compensación por los daños derivados, ello ha originado una profunda desconfianza de las comunidades hacia los órganos de control del Estado y consecuentemente ha dimanado en mayores conflictos sociales.

A raíz del daño ambiental producido este año en las costas peruanas, se ha discutido mucho sobre la tendencia global hacia la justicia ambiental que otorgan los estados ante situaciones como este, ya que evidencian que el sistema de justicia en el Perú es poco inmediato y hasta deficiente ante un gran historial accidentado en la aplicación de multas ambientales.



El Estado y la sociedad peruana, deberían enfocarse en examinar y discutir respecto de los alcances legales del que hasta el día de hoy es considerado, uno de los casos emblemáticos respecto de derrames de petróleo en aguas peruanas, por lo que a causa de ello es necesario cuestionarnos ¿Cómo debemos sancionar en una vía civil a los principales responsables de este desastre ambiental? En esta cruda realidad ocurrida en este año, se debe tener en consideración que actualmente la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente se encuentra facultada para realizar una demanda vía civil a la empresa responsable del derrame ocasionado y con ello poder exigir una indemnización por el perjuicio ambiental ocasionado, esto hasta finales del 2019 era improcedente debido a que únicamente les competían iniciar un proceso a los gobiernos regionales y locales, así también como a las comunidades campesinas o indígenas, o incluso aquellas organizaciones sin ánimos de lucrar.

En razón de lo expuesto en líneas precedentes es que para el presente proyecto de investigación nos planteamos la siguiente interrogante, ¿Cuál es la importancia de sancionar la responsabilidad civil extracontractual ante daños ambientales a los responsables de desastres ambientales?

La justificación del presente tema recae en la gran importancia que implica sumar en la vía civil este tipo de casos, debido que le otorga al Estado más mecanismos para alcanzar una sanción drástica acorde al perjuicio y una reparación más completa a los daños y derechos que han sido vulnerados. Si bien es cierto que en materia penal se puede exigir un resarcimiento económico, en el Perú no hay precedentes sobre casos emblemáticos en los que se haya obtenido grandes montos de dinero debido a que las sanciones al término de los procesos son más respecto de penas privativas. Por el contrario, en materia civil existe una considerable cantidad de dinero de por medio que, con estrategias dilatorias o apelaciones a sanciones impuestas, las empresas han sabido evitar.

Si no contamos con un régimen especializado y que se adecue a la responsabilidad civil por daño ambiental además de reconocer la gran

importancia que le generaría al país sancionar la responsabilidad civil extracontractual ante daños ambientales a los responsables de desastres ambientales, nos seguiremos encontrando con una limitada justicia hacia el ambiente y en consecuencia una incertidumbre jurídica para las poblaciones severamente afectadas, el Estado y los futuros inversionistas. Por ende, se recalca que existe un desconocimiento por parte de los magistrados, el personal jurisdiccional y abogados respecto de los alcances que implica el daño ambiental y la responsabilidad civil extracontractual que acarrearán estos daños en los desafíos ante un nuevo Derecho de Daños.

Por lo antes expuesto la investigación se justifica, respecto a que se brinda propuestas de reformar la sistematización del daño ambiental y su responsabilidad civil extracontractual mediante el análisis para emplear como instrumento jurídico para la prevención de daños futuros en donde se logre alcanzar sanciones justas e indemnizaciones correctas que logren aplacar los daños producidos al medio ambiente y su población ya que es necesario proponer una iniciativa legislativa que establezca precedentes con el fin de que las empresas responsable de los daños ambientales respondan con la reparación indemnizatoria a todas las víctimas afectadas.

Para poder resolver tal problemática vamos plantearnos el siguiente **objetivo general**: Analizar la responsabilidad civil extracontractual frente a daños ambientales y su relevancia jurídica para el acceso a la justicia ambiental peruana. De ello hemos podido plantear como **objetivos específicos**: a) Identificar omisiones legales en la normativa civil sobre los daños ambientales y la responsabilidad extracontractual. b) Determinar los alcances del hecho fortuito y fuerza mayor como causa eximente de responsabilidad ante daños ambientales. c) Comparar con legislación internacional respecto a los daños ambientales y su regulación en la normativa.

## II. MARCO TEÓRICO

Con el propósito de poder desarrollar el marco teórico para la presente investigación, se ha considerado pertinente y necesario precisar algunos trabajos previos, en donde se consigna lo siguiente:

Para la autora (ALVAREZ, 2008) en sus tesis para obtener la maestría en derecho administrativo titulada “La Responsabilidad Civil Extracontractual Por Daños Ambientales Y Las Instituciones Del Código Civil Ecuatoriano” el cual tuvo como objetivo analizar si las instituciones del Código Civil Ecuatoriano son suficientes y eficaces para satisfacer las obligaciones frente a la responsabilidad ambiental que surge a raíz de un daño ambiental, dilucida la premisa concluyendo que la responsabilidad civil desarrollado en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano no es suficiente para mitigar el deber reparatorio y resarcitorio de los daños ambientales ya que mantienen una concepción patrimonialista que protege por separado cada uno de los elementos de la naturaleza por lo que dificulta reparar eficientemente los daños vulnerados por daños ambientales puros.

En su investigación, la autora señala que La Ley de Gestión Ambiental con la que cuenta el sistema jurídico ecuatoriano, debe ser modificada en el marco de que se incluyan medidas que posibiliten la defensa de derechos ambientales, como la implementación de un seguro ambiental de carácter obligatorio, que resultaría beneficioso tanto como para el Estado como para posible futuras víctimas por daños ambientales, tal como se regula el transporte terrestre en donde los requerimientos de las víctimas son atendidos por el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito.

Para el autor chileno (Rieiro, 2014) en su tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales “El Plan de Reparación del Daño Ambiental en La Ley 20.417, Análisis Crítico y Lecciones desde El Derecho Comparado”. Tuvo como objetivo principal conocer si el plan de reparación frente al daño ambiental contribuye para el aparato fiscalizador ambiental como un aporte o no. El investigador concluye constatando con legislación

comparada que el Plan de Reparación instaurado en su país ideado para fortalecer los mecanismos administrativos que procedían frente a cualquier daño ambiental y que ameritara infracción como parte competente del órgano fiscalizador, constituía un excelente mecanismo de prevención además que fomentaba el cumplimiento de la normativa ambiental, revelando con ello que los incentivos pecuniarios sirven de estímulo para fomentar cooperación entre los regulados y el órgano de administración tal como el modelo norteamericano que estimula un beneficio tributario a cambio de celeridad en la reparación del daño al ambiente provocado por lo que se busca evitar exposiciones prolongadas de contaminación en el medio ambiente.

(PULIDO, 2018), cuyo trabajo de investigación se denomina “La Responsabilidad Civil En Caso De Contaminación Medioambiental Derivada Del Derramamiento De Petróleo Transportado Por Oleoductos En Guatemala”, tesis realizada en la Universidad Rafael Landívar para alcanzar el grado de Licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales. Teniendo como objetivo general, analizar la legislación guatemalteca a fines de determinar las normas que son aplicables a la institución de responsabilidad civil por daño medioambiental ocasionado por el petróleo transportado en oleoductos.

Esta investigación cuenta con un enfoque cualitativo que emplea técnicas de recopilación de datos como el análisis de contenido, el cual, en una de sus conclusiones señala que las normas en Guatemala establecen que el daño ambiental originado por alguna persona natural o jurídica, esta última se encuentra obligada a hacerse responsable de resarcir el daño producido, mediante la restauración del perjuicio, o por la realización de un pago de una indemnización económica. Finalmente, el autor señala que la doctrina ha evolucionado desde la originada postura de responsabilidad extracontractual que está basada en la culpa conocida del responsable del daño, a un sistema de responsabilidad fundada en la causación del riesgo.

Del informe del autor se evidencia que su legislación no considera el elemento de la culpa para el caso de responsabilidad civil, su ley permite que ante la creación de un riesgo, quien obtenga beneficios repare al que sufra el daño, donde el estado debe ser responsable de llevar a cabo todas las acciones y

diligencias pertinentes si el medio ambiente llega a ser contaminado o si existe el riesgo de estarlo, pero que al igual que nuestro país, Guatemala carece de un instituto de responsabilidad civil que sirva como un instrumento básico e ideal para la protección de medio ambiente, ya que por el incumplimiento de la norma ambiental, su naturaleza es prácticamente administrativa.

Referente a los antecedentes, a nivel nacional, se consigna lo siguientes:

(Canales Vidal, 2021) con su investigación “Análisis De La Responsabilidad Civil Extracontractual Por Daño Ambiental”, en su trabajo previo para la titulación y obtención al grado académico de Doctor en Derecho, en su alma mater, la Universidad Nacional Federico Villarreal, el cual traza como objetivo: Determinar cuál es la manera en que se aplica la responsabilidad civil extracontractual por los daños ambientales ocasionados por las empresas en el país, entre los años del 2010 al 2017. Esta investigación sigue un enfoque cualitativo y emplea la recolección de datos como técnica y la guía de análisis documental. En este trabajo el investigador arriba a la conclusión que Los jueces deben anteponer sobre cualquier circunstancia las indemnizaciones para que sean fijadas y efectuadas en los procesos civiles que establezcan una demanda, aunque no sea solicitado por la parte afectada, es decir deben ser fijados de oficio por un juez, y todo ello, a fin de que se constituyan criterios a favor de resolver las controversias que se presentan con respecto a los daños ocasionados al medio ambiente y su regulación en el ámbito civil.

A manera de discusión de resultados debo señalar que al no regular la normativa civil peruana bajo ninguna figura legal, la protección y tutela del daño ambiental puro, esto consecuentemente se convierte en un problema para los operadores de justicia, debido a que las tipificaciones complementarias que integra responsabilidad ambiental son defectuosas y hasta confusas, por lo que se infiere que existe una carencia de una legislación civil sólida que impide salvaguardar la tutela efectiva del ambiente.

(RAMOS, 2013) La responsabilidad civil dentro del marco jurídico peruano pretende lograr dar respuesta de relevancia jurídica con el fin de determinar sobre el responsable obligado de afrontar el valor económico ante un daño provocado. Dentro de la normativa, el sistema subjetivo argumenta a ello

ordenando que únicamente el valor pecuniario recaea en el culpable. De tal modo, que, si el culpable tiende a ser la propia víctima o el propio damnificado, este no tendrá derecho legítimo de exigir reparación y de igual manera aplicará el caso si no hay culpable, dado que será la propia adversidad la que asigne el valor monetario del daño a quien lo adolece.

De lo señalado se infiere que no existe razón alguna para conjeturar que la responsabilidad extracontractual subjetivo no se aplica a la responsabilidad civil en materia ambiental, considerando a la antijuricidad, es decir; cuando existe una conducta que es contraria al derecho, como una característica primordial en el sistema subjetivo, por lo que claramente se adjudicará dicho sistema a los casos que incurren en daños medioambientales. Este sistema estima que es justo el hecho que el agente se haga cargo y responsable por los daños que haya ocasionado siempre y cuando se manifieste la acción con dolo o culpa de lo contrario sería injusto responder por los daños si se ha actuado con una debida diligencia.

Como noción preliminar es menester iniciar con una descripción en relación a la responsabilidad civil en la normativa peruana. El código civil peruano consagra entre sus líneas conceptos tanto como para la responsabilidad contractual y extracontractual; reguladas en el libro VI y VII respectivamente, pero para beneficios de esta investigación debemos centrarnos en su diferencia más importante

Como diferencia resaltante tenemos que la responsabilidad civil contractual según el Código Civil, busca la protección de los derechos de naturaleza de crédito o patrimonial con vínculo comercial contraído por las partes en un contrato y que posteriormente ha caído en incumplimiento; mientras que la responsabilidad extracontractual tiene el fin de obligar a una persona en reparar un daño consecuentemente de haber violado el deber jurídico de no causar daño a otro sin el vínculo comercial establecido en un contrato.

### *Caso fortuito o fuerza mayor como eximente de responsabilidad ambiental*

A lo largo de los años el mundo globalizado ha generado nuevas tecnologías que involucran un desarrollo acelerado para la producción de riqueza en las actividades industriales a nivel mundial; por lo que estas nuevas herramientas utilizadas por el hombre para dichas actividades; representan un riesgo latente de generar distintos daños ambientales catastróficos: que sin las gestiones correspondientes y sencillamente por motivos de fuerza mayor o un caso fortuito; puede generar daños perjudiciales para el medio ambiente y daño para las personas.

Por lo que se examina que el daño al medio ambiente constituye un daño propio y particular en su género por cuanto su realización provoca la trasgresión de un gran grupo de derechos fundamentales de la persona amparados por nuestra constitución peruana (dignidad, propiedad, vida, salud, etc.) además de poder ser un daño patrimonial o extrapatrimonial, individual o colectivo que puede repercutir a gran escala impidiendo determinar con certeza el verdadero alcance y el impacto de la actividad extractiva o industrial.

En el Perú, el Código Civil contempla la figura legal respecto del caso fortuito y la fuerza mayor; en el art 1 315 como; causa no imputable consistente en tres elementos fundamentales; ser un evento extraordinario, sea irresistible y sobre todo imprevisible, con la existencia de estos elementos, el legislador ha creído conveniente impedir la ejecución de la obligación o incluso suficiente, para llegar a determinar su cumplimiento en defectuoso, parcial o tardío.

(GUZMÁN NAPURÍ, 2013) precisa una distinción entre caso fortuito y fuerza mayor en el Derecho Administrativo con la siguiente interpretación:

El caso fortuito es el más reconocido respecto de la figura de fractura de nexo causal. Inicialmente conocido como “acto donde interviene la mano de Dios” el cual involucra un hecho o suceso imprevisto e inesperado producto de la naturaleza, es un hecho extraordinario porque no constituye un riesgo

necesariamente propio de la actividad que realiza el administrado. Mucho se puede discutir acerca de la imprevisibilidad y su justificación como factor importante de la causal, por ello resulta relevante toda vez que si la causal hubiese podido ser prevista esta no podría liberarse de responsabilidad u obligación ya que el administrado podría haberlo evitado. Por otra parte, la fuerza mayor o conocida como "acto del príncipe" es aquella figura no imputable que abarca un evento repentino y extraordinario, ocasionado por una autoridad, gobernante o legislador que posee un poder acreditado por la nación, en otras palabras, la fuerza mayor no tiene como requisito el elemento de ser imprevisto porque sencillamente basta con que el mismo, de haberse podido prever, fuera tajantemente inevitable.

(Soledad, 2014), en su trabajo de investigación denominado "Responsabilidad Civil por el Daño Ambiental en la Legislación Ecuatoriana", de la Universidad Central del Ecuador, la cual busca la obtención del Título de abogada. Tiene como objetivo general, Delimitar el tratamiento normativo que se aplica en el Derecho referente a la materia del medio ambiente. En la mencionada investigación de tipo descriptiva, se determina el efecto que recae en la aplicación de la Responsabilidad Civil por Daños Ambientales, y afirma que la institución de la responsabilidad civil tiene su procedencia en acciones ilícitas como la negligencia o la culpa, en otras palabras precisa que si una empresa ha cumplido responsablemente con la normativa legal y a pesar de ello ocasiona un daño fortuito; éste, merece ser reparado porque es un tipo de daño de responsabilidad civil objetiva, en tanto solo se puede ser exonerado de la responsabilidad cuando resulta inevitable e imposible de prevenir un daño acontecido por caso fortuito o fuerza mayor en donde la carga probatoria le es asignado exclusivamente al responsable del daño, quien está en la obligación de demostrar que fue imposible de prevenir.

De lo descrito anteriormente concuerdo con la posición de los autores al considerar necesario establecer claras las definiciones tanto para "fuerza mayor" o "caso fortuito" ya que en la normativa civil ambos supuestos, a menudo se han confundido por los operadores de justicia, teniendo una suerte de sinonimia, cuando claramente son términos jurídicos distintos, y el peor de los casos se han confundido los términos uno por otro, por lo que corresponde



acudir de forma supletoria a lo que dictamina el juzgador en la jurisprudencia o en lo alcances de la doctrina para realizar la diferenciación entre una y otra, teniendo cada cual un origen diferente, pero al respecto varios autores están de acuerdo que el caso fortuito aplica para hechos netamente naturales mientras que la fuerza mayor tiene origen en las acciones e intervención de la humanidad lo cual no queda claro del todo.

El recurso de CASACIÓN. N° 1693-2014 LIMA, con fecha 12 de noviembre de 2013, interpuesto por la empresa Luz del Sur Sociedad Anónima Abierta, como parte demandante, contra la sentencia de fecha 28 /08/2013; Precisa:

*“Se debe inferir como “caso fortuito” cuando cabe la posibilidad de evitar el daño producido mediante actos de previsibilidad, esto es se puede evitar mediante una diligencia normal, (...)”*

La casación mencionada trata de considera una breve diferencia entre los términos para “caso fortuito” y “fuerza mayor”; el primero se relaciona por ser imprevisible, entendiéndose que es factible poder evitar el daño ocasionado mediante actos de “previsibilidad” ; es decir que por medio de una diligencia o gestión correcta y supervisada se puede evitar; mientras que para “la fuerza mayor” se vincula con la “irresistibilidad” el cual involucra la imposibilidad de impedir que el daño se produzca, aun cuando se haya tomado medidas provisorias como por ejemplo en los casos de fenómenos naturales.

Por lo que de esta manera se estima que para encontrarse exento de responsabilidad se debe ubicar dentro del acto calificado como fuerza mayor. Por lo que del caso en concreto que recoge esta casación, se concluye que la intermisión del servicio de energía eléctrica, consecuente de una deficiencia en las instalaciones establecidas de un cliente particular no es razón justificable para considerar a este evento irresistible, extraordinario o imprevisible para la concesionaria, porque el recurrente tenía el dominio a la ocurrencia del hecho y solo le competía realizar todas las acciones preventivas y necesarias con sus usuarios acreedores del servicio de energía eléctrica para garantizar la existencia de mecanismos correctos de protección y cuidado .

Puntualizando que vivimos en un mundo de constantes cambios de políticas públicas y con el avance tecnológico que la humanidad ha creado a pasos

agigantados, nos ha llevado a sobrevivir en un planeta contaminado, por lo que es discutible si se nos debe permitir eximirnos a nosotros, a la humanidad de nuestros deberes y responsabilidades cuando trae consecuencias de gran magnitud en la vulneración de derechos fundamentales de otras personas que conviven con nosotros, el hecho de no reconocer algunos de nuestros actos cometidos, puede resultar en algunos casos un tanto duro, injusto y cruel para los afectados.

La mayoría de países sudamericanos sustentan en su normativa legal, los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor como una principal fuente para impedir cumplimientos, deberes y obligaciones. Nuestro Código Civil Peruano sostiene al caso fortuito y fuerza mayor dentro de un evento extraordinario, irresistible e imprevisible como causas no imputables, impidiendo con ello la ejecución de la obligación o determinando un cumplimiento defectuoso, parcial o tardío. Teniendo en cuenta el Derecho comparado, el sistema legal de responsabilidad respecto de los daños ambientales en el Perú; es benevolente y permisivo a comparación de países desarrollados.

Si consideramos la gravedad de los daños ambientales y su gran importancia de su regulación, en la legislación de un Estado de Derecho, señalo que mientras el medio ambiente se vea seriamente afectado y de por medio se vea involucrado la calidad de vida de las personas, los eximentes de responsabilidad deben ser más rigurosos en el sentido que se debe orientar a limitar la figura del nexo causal con la finalidad de que en base a rupturas causales, los argumentos de defensa del agente contaminante no logren librarse fácilmente de su responsabilidad, y sobre todo para que la impunidad no se burle de aquellos que exigen justicia.

Debemos tener en consideración a manera de discusión que es un tema muy complejo el poder determinar si el sujeto contaminante tuvo siquiera la posibilidad de poder evitar el daño ambiental, es decir poder determinar con exactitud un evento donde realmente nos encontremos con la figura de que es meramente imprevisible, extraordinario o irresistible, por lo que necesariamente se requiere de la participación de especialistas que, con un amplio conocimiento en hidrocarburos, medio ambiente, salud, etc., establezcan

informes periciales que ilumine el panorama al juzgador para tener un acercamiento legal; respecto de que realmente se pueda juzgar un eximente de responsabilidad ambiental ante un supuesto caso en donde el agente contaminador plantee su defensa en aplicación a la figura del caso fortuito o fuerza mayor; por lo que es fundamental y necesario el compromiso institucional de las personas responsables de operar el sistema de justicia peruano para contar con una íntegra y efectiva justicia ambiental.

*Legislación internacional respecto a los daños ambientales.*

(Fernández, 2017), en su trabajo de revisión de literatura titulado “Responsabilidad Civil Ambiental Y Cambios Legislativos A Partir Del Caso Prestige”, la autora señala que; en el ordenamiento jurídico Español no se puede concebir la protección del Derecho Ambiental sin remitirse al principio fundamental “quien contamina, paga”, el cual se asocia a una función preventiva, en donde se dispone de sanciones penales y administrativas, esta última pueden ser personales, que consiste en la suspensión de la autorización de un derecho, mientras que las sanciones administrativas reales se basan meramente en sanciones pecuniarias, multas y el resarcimiento de daños.

Del informe de la autora se evidencia que su legislación ha tenido una evolución enfocada en una conciencia ecológica por parte de los legisladores de su país y por la importante influencia que recibe España de la comunidad europea ya que desde la creación de la ley de responsabilidad medioambiental significa un punto de partida esencial que busca proteger y brindar cuidado al medioambiente sin obviar que también cuenta con problemas en sus mecanismos legales para hacer efectivo los resarcimientos por daños personales.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

**Tipo de investigación:** La presente investigación es de tipo básica, porque nace en un marco teórico y permanece con el objetivo de ampliar los conocimientos científicos, sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. (Muntané, J. 2010).

En la presente investigación se recurrió a diversas fuentes jurídicas y de información respecto de la realidad del país, a fines de obtener amplio conocimiento respecto el tema de la legislación que aborda la responsabilidad civil frente a los daños ambientales.

**Diseño de investigación:** La presente investigación se desarrolló bajo el diseño no experimental transversal, ya que la relación de datos se hizo en un único momento.

“Se realizó a través de la observación, sin que exista intervención o manipulación sobre el objeto estudiado, tampoco se trata de controlar las variables de una situación observada. El objeto de estudio es observado en su ambiente habitual o natural, en donde se registrarán las variables y procesos sin agregar o disminuir algo que pueda alterar los procesos que vienen siendo evaluados”. (Montano, 2021)

La presente investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, dado que ha sido necesario recabar y procesar toda la información obtenida en trabajos previos, artículos científicos y doctrina para interpretar y analizar las consecuencias jurídicas respecto del desfase en la normativa civil conforme a los daños ambientales.

### **3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización**

(Torres Mesias, 2002) La categorización es importante para la interpretación y análisis de los resultados. "Consiste en identificar de regularidades, de temas que son sobresalientes, de sucesos continuos y de pautas de ideas en los datos que provienen de hechos o personas que han sido escogidas para un estudio en concreto.

#### **Categoría 01:**

Daño al medio ambiente puro

**Definición conceptual:** "Una agresión al medio ambiente suele ocasionar dos daños de naturaleza diferentes. Por una parte, se ocasionan daños patrimoniales en bienes que son privados o en las personas y por otra parte, se ocasionan daños al medio ambiente propiamente dicho, al bien jurídico medio ambiente, a estos en mención son los que se puede catalogar como daños públicos ambientales o daños ambientales autónomos" (Jordano Fraga, 2005)

#### **Subcategorías:**

##### ➤ Daño Patrimonial y Moral

**Definición conceptual:** Es aquel que se centra sobre bienes susceptibles de valoración pecuniaria, pueden ser corporales o incorporeales, y por otra parte está el daño de tipo extrapatrimonial o moral que es aquel que no se manifiesta en una pérdida del patrimonio donde se incluyen lesiones, a derechos fundamentales que pueden ser individuales o colectivos, (Peña Chacon, 2015)

##### ➤ Daño Personal

**Definición conceptual:** Para el profesor italiano (ALPA, 2006) es el que recae en el individuo por la transgresión de la integridad del medio ambiente, no necesariamente

acompañado por una lesión de la integridad físico psíquica, pero que evidencia perturbaciones hacia la vida, hacia la habilidad, al ordenado y normal desenvolvimiento de las costumbres y prácticas de cada uno.

➤ Daño al concebido

**Definición conceptual:** A raíz del primer Pleno Casatorio del controvertido caso en Yanacocha por derrame de mercurio, este, marca un precedente el cual indica que el concebido posee derechos patrimoniales así también como extrapatrimoniales, considerándolo por primera vez un ser humano desde su concepción, sujeto de derechos. Según fallo de la Casación N° 1486-2007

**Categoría 02:**

Responsabilidad civil extracontractual

**Definición conceptual:** Responsabilidad extracontractual es la institución normada en el Código Civil el cual puede surgir mediante daños y perjuicios que se origina a terceros como consecuencia de alguna actividad que crea riesgos hacia personas ajenas a la misma. El causante se encuentra obligado a indemnizar.

**Subcategorías:**

➤ Responsabilidad civil ambiental objetiva

**Definición conceptual:** Según la LGA, La responsabilidad que tiene su origen en el aprovechamiento o el uso de un bien ambiental que genera riesgo o peligro, o del ejercicio de alguna actividad que involucra al ambiente y genera riesgo, es objetiva. La responsabilidad objetiva, obliga a reparar los daños producidos por el bien o actividad riesgosa, lo que implica a asumir los costos normados en el artículo 142

precedente, y los correspondientes a una equitativa y justa indemnización (...)

➤ Responsabilidad civil ambiental subjetiva

**Definición conceptual:** Según la LGA, califica a la responsabilidad subjetiva en los casos no considerados en el artículo anterior. En este tipo de responsabilidad sólo se obliga al agente a asumir los costos derivados de una equitativa y justa indemnización y los de restauración del ambiente afectado(..)

➤ Reparación en el proceso de indemnización

**Definición conceptual:** El «principio del contaminador – pagador», se habla mucho en la literatura del derecho ambiental, se ha traducido en la fórmula principal «el que contamina – paga»; sin embargo, creemos que se merece innovar y modificar el paradigma del peculio, independizando a una de sus interpretaciones por «el que contamina debe reparar», ya que sería más favorable hablar del principio de el «contaminador – reparador», porque lo que se busca fundamentalmente es la reparación del daño ambiental. (Grandez Barrón, 2019)

### 3.3 Escenario de estudio

El área de investigación abarca puntualmente el sitio donde se obtendrá información necesaria para favorecer la presente investigación el cual tiene como escenario el área metropolitana de Chiclayo, tomando en consideración las posturas de especialistas con conocimiento doctrinal, teórico y jurídico del tema materia de esta investigación.

### **3.4 Participantes**

Los participantes escogidos para realizar este proyecto de investigación, fueron los fiscales y abogados especialistas en materia Ambiental. Civil y Constitucional. Además de docentes con especialidad en nuestra área de trabajo.

Se decidió seleccionar las oficinas de las siguientes Instituciones vinculadas directamente con el problema:

- ✓ La Fiscalía Especializada en materia Ambiental
- ✓ Juzgado Civil de Chiclayo
- ✓ Expertos en la materia a los que se les procederá aplicar la entrevista.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se utilizó las siguientes técnicas:

#### **Técnica de entrevista:**

El fin de este tipo de esta técnica es obtener la mayor información posible y de contenido relevante sobre un tema objeto de estudio, a través de respuestas verbales dadas por el sujeto de estudio. La entrevista se centrará en unas interrogantes de carácter puntual, vinculados con el problema determinado. (Mejia Jervis, 2017)

La entrevista buscará la fluidez de ideas de nuestros especialistas seleccionados, en base al tema indagado, generalmente con preguntas abiertas y enfocadas en nuestros objetivos planteados.

**Técnica de análisis de documentos:** Es el proceso de investigación que consiste en recolectar información necesaria proveniente de distintas fuentes permitidas como: artículos, libros, revistas indexadas, doctrina, jurisprudencia, tesis y leyes; que contribuye a tener nociones amplias sobre el derecho y el daño ambiental.



**Instrumento de guía de entrevista:** Es el instrumento fundamental que necesitaremos para realizar la entrevista de manera óptima y satisfactoria. En esta guía se incluirán los elementos que son imprescindibles para la investigación, además sirven de contexto para la entrevista. El entrevistador debe decidir si opta por comunicar la totalidad de estos elementos a los entrevistados o no, pero se debe recalcar, en cualquier caso, es sumamente importante que se tenga siempre presente. (González, 2021)

**Instrumento de Guía de Análisis Documental:** Es la cuartilla de interrogantes que se materializará en la entrevista en la cual se planteará 09 preguntas abiertas en base al problema general y los objetivos de la presente investigación.

### **3.6 Procedimientos**

La presente investigación se desarrolló por fases o periodos, Inicialmente realizamos una búsqueda de trabajos previos, doctrinas y artículos científicos, estas tenían que tener relación al menos con una variable de la investigación, posterior a ello se ha procedido a realizar un análisis profundo para los fines convenientes de dicha investigación, que sean una fuente confiable y que se recoja la información en forma directa

Primero se procedió a escribir una carta a los expertos en la materia, en ella, se les hará de conocimiento sobre la investigación en curso que se planea ejecutar. Posteriormente, se esperó una respuesta donde se haya aceptado la petición, para así proseguir con el estudio planteado, la respuesta que obtendremos, servirá como constancia de aceptación para el desarrollo de la presente investigación, de tal modo que la aplicación de las entrevistas serán la posterior fase para registrar los datos. Una vez conseguido el

permiso dado y los materiales a mano, se procederá con la aplicación de las entrevistas a los especialistas, conocedores en derecho ambiental. Civil y constitucional, estos especialistas serán quienes colaboren en el llenado de la guía de entrevista, aportando con su testimonio de forma voluntaria y libre. Posteriormente cuando ya se haya obtenido toda la información necesaria, se procesó y examinó cada comentario y respuesta que los entrevistados hayan brindado a fines de identificar y determinar todas las ideas, puntos de vistas y conceptos obtenidos, pueden ser similares o se contraponen con el único fin de interpretar y analizar.

### **3.7 Rigor científico.**

Ha de observarse en cada una de las etapas de la investigación: en la metodología, en el planteamiento de la investigación, en el análisis de datos. En esta fase de la investigación, implica una manera controlada respecto de la planificación, el desarrollo y posteriormente el análisis de la investigación. Necesariamente todos los conceptos contenidos en el objeto de estudio tratado deben estar debidamente definidos” (Rosado, 2020)

#### **Validez del instrumento**

Se realizará a través de la validación de nuestras herramientas de recopilación de datos. De igual manera, existe vínculo entre el título, el planteamiento del problema y los objetivos propuestos, tanto para el general, así como para los específicos.

Del mismo modo, se tomará en consideración y se usará las guías de elaboración de trabajos académicos que establece la universidad además de las Normas APA correspondiente a la séptima edición.

En consideración a la posición de lo transferente, se indica que puede ser recogida por otros investigadores para indagar sobre el

tema objeto de indagación, obedeciendo a la posición sobre la seguridad, dado que los participantes, las entrevistas y los resultados obtenidos son reales, se realiza con la posición de lo que se puede verificar, debido a que otros investigadores podrían secundar los descubrimientos. Turnitin, trabajos de investigación

### **3.8 Método de análisis de datos**

(Sánchez F. F., 2019) Se parte de la premisa general para llegar a una conclusión particular, aplicando de esta manera la estrategia de razonamiento para el análisis e interpretación de los postulados, con la finalidad de aportar con la argumentación de los objetivos propuestos e identificar soluciones al tema de investigación.

#### **Método hermenéutico:**

El método hermenéutico es una técnica en cual corresponde a interpretar textos, escritos u obras artísticas, que pueden versar sobre ámbitos distintos. El propósito principal en este método es el servir de apoyo en la parte comprensiva de un determinado texto. (Rodríguez, 2019)

Permite realizar un análisis partiendo desde lo particular hasta llegar a la parte general. La información y los datos que se alcanzará a lo largo de esta investigación se analizarán desde lo particular hasta lo más general, es decir, después de un estudio particularizado sobre las unidades de estudio, se obtendrán conclusiones de toda la información recabada, las cuales deberán tener ideas más generales respecto a la responsabilidad civil extracontractual frente a los daños ambientales.

**Método exegético:** Permitirá interpretar y analizar las normas del ámbito jurídico, el sentido de la normativa respecto del Código Civil, el Código Procesal Civil y la LGA.

### **3.9 Aspectos éticos**

Para (Ávila, 2002) los aspectos éticos que necesariamente son aplicables a toda ciencia en general, lo son también a la investigación de enfoque cualitativo. Verbigracia, lo que puede decirse de las relaciones de la ciencia con los valores de veracidad y de justicia que se aplica igualmente a esta modalidad de investigación. La investigación de enfoque cualitativo reconoce a los sujetos y su individualidad como parte constitutiva de su proceso indagador.

La presente investigación, obedece y respeta tajantemente cada uno de los lineamientos correspondientes al método científico sobre su veracidad y sobre el enfoque de investigación que es cualitativo, por decisión personal del autor. Asimismo, el recojo de información será verídica y oportuna, lo cual se registran en las referencias bibliográficas que son citadas mediante Normas APA con la finalidad de evitar trasgredir propiedad intelectual o un plagio posterior.

De igual modo, se respetarán los principios y privilegios de autoría, y de propiedad intelectual respecto del material utilizado, contenidos en la presente investigación, teniendo en cuenta los aspectos reglamentarios como la Guía de Elaboración de Productos Observables, establecida y proporcionada por la Universidad Cesar Vallejo, por lo que se desarrollará acatando siempre las orientaciones, directrices y sugerencias de quienes son nuestros asesores correspondientes al curso.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Descripción de Resultados

En el presente acápite se enuncian los resultados extraídos del instrumento de recolección aplicado. Estos tienen la finalidad de dar cumplimiento del objetivo general y específicos.

En ese sentido, con relación al **objetivo general** referido a analizar la responsabilidad civil extracontractual frente a daños ambientales y su relevancia jurídica para el acceso a la justicia ambiental peruana, mediante las respuestas brindadas por los entrevistados, se ha tenido conveniente realizar la siguiente tabla:

**TABLA 1:** Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 01.

<b>PREGUNTA N° 01: Considera Usted que, ¿Actualmente contamos con una efectiva tutela civil frente a los daños ambientales? ¿Por qué?</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
No, si bien es cierto actualmente existen instituciones especializadas para la vigilancia, la multa, resulta insuficiente o menores a los conflictos que personas o empresas obtienen al generar el daño. Así mismo, pese a todo tipo de intento de resarcimiento frente al daño causado, estos no resuelven ni remedian el perjuicio.	No. Actualmente quien viene asumiendo la tutela civil frente a daños ambientales es la Procuraduría Pública especializada en delitos ambientales del Ministerio del Ambiente – MINAM, la misma que en casos relevantes se constituye en actor civil. Considero que al menos en este distrito fiscal, el Ministerio Público postula montos, atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad del daño ocasionado, sin embargo, el problema radica cuando	En los procesos, en cuanto a una sanción pecuniaria, dígame multas o reparaciones civiles, están reguladas de acuerdo a criterios que el gobierno viene implementando, la duda surge en que tanto de esas multas o reparaciones civiles, son destinadas a resarcir el daño ambiental ocasionado, ahí es donde surge el cuestionamiento real. Cabe precisar que pareciera que la legislación nacional en materia ambiental, apunta sólo a sancionar las

---

se sobresee la causa por conductas que degraden el atipicidad o se emite una medio ambiente, más no a sentencia absolutoria, ya la prevención de las que no se tiene mucho en mismas. cuenta el objeto civil.

---

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>Considero que no. Ello porque, si bien en la regulación peruana ya existen, mecanismos para interponer demandas en vía civil a fin de obtener una reparación económica por daños ambientales, el acceso efectivo a aquellos está lleno de dificultades. En el caso de los gobiernos, muchas veces estos están coludidos con aquellos que perpetúan el mismo daño ambiental y prefieren no involucrarse. Por otro lado, en el caso de las comunidades y organizaciones, muchas de ellas no cuentan con la expertise necesaria.</p>	<p>No. Si bien es cierto los intereses difusos pueden ser reclamados y accionados por cualquier persona. Existen organismos especializados como la OEFA a nivel administrativo como y fiscalías especializadas a nivel penal en materia ambiental. Parece ser que en la práctica es letrada muerta los objetivos y misión que ellos deben lograr. Me parece ineficiente. Sumado a esto que la población civil en muy poca medida se interesa por estos temas, sumándose los costos y costas legales y que lleva dar impulso a estas acciones.</p>	<p>NO, porque al referirse de daños ambientales estamos frente a un Proceso penal culminado, la cual en su mayoría es resarcida por la reparación; sin embargo, existe la opción que se demande por indemnización; pero por ser materia civil, el resarcimiento suele demorar entre 5 a 10 años.</p>

---

<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>
-----------------------	-----------------------	-----------------------

---

---

<p>Lamentablemente en la actualidad no existe una efectiva tutela civil frente a los daños ambientales. Debido a dos razones en particular, la primera porque el estado no realiza una tarea de fiscalización efectiva respectó a la verificación del cumplimiento de las sentencias judiciales en materia ambiental; y segundo, porque ninguna empresa privada está en la capacidad económica para hacerse responsable del restablecimiento real del daño causado puesto que repercute por muchos años.</p>	<p>No, porque generalmente la responsabilidad extracontractual está diseñada para bienes jurídicos individuales y no colectivos, aun cuando se tiene el artículo 82 del Código Procesal Civil.</p>	<p>No, si bien es cierto la responsabilidad civil está regulada pero lo que faltaría es una completa revisión en la ley general del ambiente dado que esta normativa no está completamente especificada, ya que el tema de interés difusos no está completamente regulada a fondo como se debería.</p>
--	--	--

---

**INTERPRETACIÓN:** De las opiniones adquiridas en esta primera interrogante, los entrevistados brindaron una respuesta unánime al coincidir que en nuestro país no contamos con una efectiva tutela civil frente a los daños ambientales, luego de ser consultados, los expertos señalan distintos factores o motivos por las que el medio ambiente no puede ser protegido del todo por la normativa peruana y mucho menos por la vía civil, si bien la mayoría de ellos coincide en señalar que la responsabilidad civil se encuentra tipificada, ésta no es completamente clara y efectiva además de que cuenta con un enfoque sancionador y no preventivo, asimismo los entrevistados expresan que las instituciones especializadas cumplen un rol importante para prevalecer el cuidado ambiental por lo que organismos como la OEFA o la Procuraduría Pública especializada en delitos ambientales del Ministerio del Ambiente – MINAM deben contar con la experiencia necesaria y también con la capacidad

---

de actuar y fiscalizar dado que en la práctica la norma no puede ser letra muerta. Por su parte el entrevistado 5, añade que la población civil en muy poca medida se interesa por estos temas y señala los costos y costas legales, como un factor negativo para tutelar este derecho.

---

*Fuente 1: Entrevistas aplicadas a abogados y fiscales especialistas.*

**TABLA 2:** Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 02.

---

**PREGUNTA N° 02:** A raíz del derrame de petróleo ocurrido en el distrito de ventanilla del presente año, ha surgido la primera demanda civil de responsabilidad objetiva por intereses difusos ¿Qué opinión le merece esta iniciativa legal, el cual busca que la empresa privada asuma con la reparación integral de los daños ocasionados?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Está bien. El respaldo jurídico es el artículo 82 del CPC y la normativa pertinente al tema.	Considero que es un gran precedente en materia ambiental, ya que la propia Ley General del Ambiente en uno de sus principios postula que la empresa que genera riesgos y daños ambientales productos de sus actividades, tienen la obligación y deber de asumir la responsabilidad y las acciones de mitigación para reparar tales daños.	Es evidente que, al ser un caso tan grande y complejo, de demostrarse la responsabilidad civil de dicha empresa, ésta deba asumir la reparación de los daños y perjuicios que con su accionar hayan provocado; sin embargo, la vía civil a mi criterio resulta idónea en cuanto se tenga que resarcir la lesión producida directamente a la persona, por ejemplo, afectación en las actividades de pesca, lo cual genera pérdidas en el ámbito laboral, entre otras consecuencias negativas. Empero, en el tema ambiental, el cual también constituye un interés

---



---

difuso; el presente caso responde más a un procedimiento administrativo sancionador, mismo que debe ser promovido por la OEFA.

---

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>El Primer Pleno Casatorio Civil se basó sobre esta materia y delimitó los criterios para presentar demandas en representación de intereses difusos, determinando que una persona no puede, por si sola, interponer una demanda de este tipo, sino que tiene que hacerlo siguiendo los criterios indicados en el art. 82 del Código Procesal Civil. Esta nueva demanda contra Repsol es interesante por dos motivos en especial: uno, ha admitido a trámite</p>	<p>Que sea un precedente. Porque esto en otros países donde la sociedad civil está bien organizada y no hay tantas barreras burocráticas lleva a buenos y mejores resultados a favor de la naturaleza.</p>	<p>Toda iniciativa legal en beneficio de los intereses de las personas siempre será aceptado legalmente, de la misma manera la representación indeterminada de los intereses de las personas y los bienes jurídicos inapreciables en dinero deben ser las primeras razones de protección. Respecto a la reparación integral de los daños ocasionados por parte de la empresa privada es una regla general del derecho, ya que el que ocasiona los daños es el responsable</p>

---

---

un escrito presentado por Indecopi, quien, de un primer vistazo, al parecer, no cumpliría con estos criterios, por lo será muy útil saber la lógica del juez; y, segundo, porque, de ser declarada fundada, podría sentar un precedente importante para futuros casos similares que busquen reparar daños ambientales tan graves como este.

de resarcir los daños.

---

<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>
Estoy totalmente de acuerdo. En ese sentido, si partimos de la idea en donde toda empresa tiene una responsabilidad previa, dicha responsabilidad es mayor aún si por el desarrollo de sus actividades lucrativas causa algún tipo de daño, debiendo de esta manera asumir la reparación del daño ocasionado de manera integral.	La pretensión indemnizatoria con acumulación subjetiva por daños y perjuicios en dicha demanda incoada por INDECOPI ante el 27 juzgado civil de Lima, podrían generar una interesante jurisprudencia en temas ambientales ante perjuicios y daño moral colectivo por contaminación de playas, pesca artesanal, etc.	Tenemos una data en nuestro país sobre daños ambientales y acciones legales impuestas. Lo ocurrido en ventanilla es un daño ambiental extenso meramente colectivo que afectó muchas actividades económicas, pero sin regulación amplia de manera ambiental estos procesos generan incertidumbre.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las opiniones adquiridas en esta segunda interrogante, los entrevistados brindaron respuestas positivas al considerar que la demanda interpuesta por INDECOPI es favorable para establecer precedente y

---

jurisprudencia en nuestro país sobre temas de materia ambiental, en donde si bien es cierto se tramita en un proceso de conocimiento, la mera admisión de ésta; visibiliza un primer paso favorable para la tutela de estos derechos; considerando que en un primer momento, la legitimidad del INDECOPI, para entablar la demanda, era incierta y dubitativa, esto en base a que nuestra normativa actual; específicamente el CPC en su art. 82 se muestra escaso de regulación al contar con un solo artículo referido a Intereses Difusos; por lo que en esa misma línea, solo las instituciones que señala el citado artículo se encontraban facultados para iniciar procesos. Simultáneamente si partimos de la premisa de que INDECOPI cumple el rol de velar por la protección del consumidor para que éste cuente con información transparente y oportuna para la adquisición de productos y servicios en el mercado peruano, se cuestionaba mucho de qué manera un desastre ambiental podría afectar esos derechos, más aún, si desde la aprobación del DS N° 018-2019 del Ministerio de Justicia, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales es quien toma la batuta y se encuentra legitimado para asumir la tutela civil frente a daños ambientales. En resumen, actualmente el precedente que se viene generando será fundamental para la normativa peruana y desde ya se pondera la iniciativa de esta entidad estatal. Por su parte la entrevistada 4, añade la importancia del Primer Pleno Casatorio que surge a raíz de un derrame de mercurio y que sentó el primer precedente en materia ambiental.

---

*Fuente 2: Entrevistas aplicadas a abogados y fiscales especialistas.*

Que, en relación al análisis del **objetivo específico N° 1**, referido a Identificar omisiones legales en la normativa civil sobre los daños ambientales y la responsabilidad extracontractual, se presenta la siguiente tabla:

**TABLA 3:** *Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 03.*

---

**PREGUNTA N° 03:** ¿Considera usted que, las sanciones administrativas o penales impuestas a empresas que provocan serios impactos ambientales, son suficientes para que estas respondan ante la justicia ambiental por los irreversibles daños provocados?

---

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

---

Definitivamente no. Muchas de las leyes son elefantes blancos o no fueron redactadas por especialistas que lleva como resultados a qué las normas no sean eficientes.	no. Los daños provocados son irreversibles, lamentablemente no pueden efectuar acciones de resarcimiento, sin embargo, si existe la posibilidad de reponer las cosas al estado en que fueron encontradas, ello debería de incluirse de manera urgente para las sanciones administrativas o penales que se impongan, esto es, por encima de las multas y el pago de la reparación civil.	Si algo es cierto, en materia de legislación ambiental peruana existe un sin número de leyes y/o reglamentos cuyo fin es adecuar la conducta del hombre, y que las actividades que este realice estén acorde y en compatibilidad con el medio ambiente, además, existe más de un mecanismo para sancionar al causante de un daño ambiental; sin embargo, en el caso de daños irreversibles al ambiente, se debe denegar a las empresas, el permiso para realizar actividades destinadas al aprovechamiento de los recursos naturales, en el futuro.
---	---	---

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Considero que los mecanismos contemplados en la legislación actual son bastante útiles y, en la mayoría de los casos, efectivos, pero no suficientemente disuasivos. Ello porque si bien, a nivel administrativo,	Los daños ambientales en la gran mayoría de casos son irreversibles y el impacto es inevitable, por lo tanto, no existe forma de reparar o resarcir aquel daño; sin embargo, existen leyes que sancionan el mal accionar de la empresa privada, pero éstas deben	Si, siempre y cuando se emitan con un debido razonamiento lógico, proporcional y una debida motivación. Ya que debe de valorarse el daño ocasionado con la indemnización a restituir.

---

el Organismo de ser aplicadas de tal Evaluación y Fiscalización manera que se garantice Ambiental (OEFA) cuenta la sanción a estas malas con competencias que empresas que explotan ayudan a que este pueda nuestros recursos ser reparado y con una naturales. metodología que permite determinar el detalle del mismo, muchas veces las sanciones que se imponen al final no reflejan en sí su magnitud total ni los verdaderos efectos que a futuro este podría causar. Además, en materia penal, si bien tenemos delitos ambientales tipificados, su persecución aún es difícil y requiere de mucho esfuerzo de las autoridades competentes, las cuales pocas veces le prestan la atención debida o no terminan de entender la importancia de tutelar el bien en cuestión.

---



---

**ENTREVISTADO 7**

Considero que todo daño debe ser restituido a su estado anterior en la medida que sea posible. Sin embargo, aquí entramos en un punto o ámbito más complejo que tiene que ver directamente

---

**ENTREVISTADO 8**

Si. En cuanto se verifique que en efecto los responsables han cumplido con lo dispuesto en dichos actos resolutivos.

---

**ENTREVISTADO 9**

Considero que la parte administrativa sea la encargada exclusivamente de garantizar y prevenir los daños y la parte penal en ultima ratio asimismo como la parte civil que se encarga de actuar cuando

---

---

con el poder y trabajo preventivo que realizan las autoridades y órganos estatales para evitar que las empresas del ámbito privado causen daños irreversibles.

---

el daño está ocasionado, en ese sentido debe prevalecer la parte preventiva.

**INTERPRETACIÓN:** De las opiniones adquiridas en esta tercera interrogante, la mayoría de entrevistados refieren que si bien es cierto son irreversibles los diversos daños que se pueden producir al medio ambiente, la normativa existente con la que ya contamos es útil en cuanto los entes rectores como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a nivel administrativo, cumpla un verdadero rol preventivo y de fiscalización a fin de que garantice la correcta prevención de daños, por lo que en otro orden de ideas, por encima de las multas y el pago de la reparación civil que se impone consecuentemente del daño provocado, la responsabilidad administrativa deben ser eficientemente disuasivos con sanciones que reflejen en sí su magnitud total de los verdaderos efectos que a futuro estos podría causar. Por otra parte, en materia penal, contamos con la tipificación de delitos ambientales, su persecución aún es difícil y requiere de mucho esfuerzo de las autoridades competentes, las cuales pocas veces le prestan la atención debida o no terminan de entender la importancia de tutelar el bien en cuestión. Junto a esto la normativa no es suficiente si es que los órganos rectores de fiscalizar, prevenir y sancionar no enfocan su trabajo en aplicar la norma de tal manera que se garantice la sanción a los sujetos contaminantes.

---

*Fuente 3: Entrevistas aplicadas a abogados y fiscales especialistas*

**TABLA 4:** Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 04.

---

**PREGUNTA N° 04:** De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿Cuáles son las modificaciones que se deben dar en la normativa para asegurar una tutela efectiva frente a daños ambientales como parte de la justicia ambiental?

---

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

---

<p>Incorporar al artículo 1969 del Código Civil, que el daño también sea a los intereses difusos.</p>	<p>De acuerdo a los casos que he podido llevar en la Fiscalía Ambiental, uno de los puntos que considero injusto es el hecho de que en el delito de Contaminación del Ambiente, si el perjuicio potencial o concreto no se cataloga como Grave, no puede configurarse, y debe ser archivado o llevado en el plano administrativo, incidencia en la que no estoy de acuerdo, por lo que ello debe ser formulado por los legisladores y modificar el Código Penal para que el ilícito penal quede configurado si el daño ambiental es de moderado a grave, y dejar solo los leves para el fuero administrativo.</p>	<p>Algo que puedo cuestionar desde mi punto de vista, es el “eterno registro informal de formalización minera (REINFO) que desde el año 2017 (si es que no es antes) viene generando diversos conflictos en todo el país, pues quien desee explotar lo hará, al estar inscrito en tal registro y mientras no se ponga fin a dicha “Informalidad” siempre estaremos a expensas de que en el congreso se apruebe una política más acorde al medio ambiente.</p>
---	---	---

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>Lo más urgente que debería darse en este momento es definitivamente ratificar el Acuerdo de Escazú. Ello porque, si bien tenemos ya regulación que tutela la reparación del daño</p>	<p>El trabajo normativo y el rol fiscalizador del ente ambiental ya se viene dando de modo efectivo. Los resultados ya se vienen dando de forma progresiva de forma favorable.</p>	<p>Una debida valoración de los daños ocasionados a través de un doble control de las pericias de daños y así evitar que las pericias sean alteradas por intereses privados.</p>

---

ambiental, esta no es tan efectiva y los criterios son muy restrictivos o burocráticos. El tratado permitiría que se puedan aplicar criterios innovadores (como la reversión de la carga probatoria), o que cualquier ciudadano pueda interponer una demanda por afectación del interés difuso sin estar sujeto a una representación previa.

---

<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>
Creo que debe existir una mayor regulación que tenga que ver directamente con el ámbito preventivo. En ese sentido, se deben identificar actividades riesgosas y de acuerdo a ello exigir una garantía económica que sirva de sustento ante un posible daño ocasionado, y de esta manera, se tendría un respaldo ante cualquier acto lesivo contra el medio ambiente.	Tomar en cuenta no solo el aspecto punitivo, sino también el preventivo, incorporando materias en los colegios sobre temas ambientales, dentro de la currícula escolar, porque los daños ambientales no son producidos solo por las empresas, sino por los propios ciudadanos	Creo que más normas no necesita el país. Sino más que todo de personal calificado que pueda interpretar la norma ya existente y sobre los temas no regulados crear precedente y seguir mejorando con la ayuda de especialistas en el tema.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las opiniones adquiridas en esta cuarta interrogante, el entrevistado 2 refiere injusto que los delitos ambientales tipificados en el código penal muchas veces sean archivados o trasladados a la vía

---



administrativa por el hecho de que los potenciales daños no se cataloguen como graves. En cuanto a la entrevistada 4, considera muy importante que nuestro país se ratifique al Acuerdo de Escazú, ello permitiría que se puedan aplicar criterios innovadores (como la reversión de la carga probatoria), o que cualquier ciudadano pueda interponer una demanda por afectación del interés difuso sin estar sujeto a una representación previa. El entrevistado 1 por su parte, considera necesario incorporar al artículo 1969 del Código Civil, que el daño también sea a los intereses difusos. En la misma línea, los entrevistados 3,4,6,7,8 consideran que el enfoque preventivo junto con el personal calificado en las instituciones rectoras y el interés por la ciudadanía en temas ambientales son cambios positivos que sumaría a proteger y tutelar de una mejor manera el ambiente. Por otra parte, el entrevistado 5 se muestra optimista al señalar que los resultados de la normativa se obtienen de manera progresiva.

---

*Fuente 4: Entrevistas aplicadas a abogados y fiscales especialistas*

Que, en relación al análisis del **objetivo específico N° 2**, referido a Determinar los alcances del hecho fortuito y fuerza mayor como causa eximente de responsabilidad ante daños ambientales, se presenta la siguiente tabla:

**TABLA 5:** Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 05.

---

**PREGUNTA N° 05:** En el contexto de la legislación ambiental norteamericana, actualmente las partes no han podido eludir o eximirse de su responsabilidad invocando la fuerza mayor. ¿Considera usted, que, en nuestra legislación ambiental peruana, no se debería permitir la invocación de este medio de defensa legal, ante los daños contra el medio ambiente?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Así es, debe considerarse como una acción riesgosa, responsabilidad objetiva y sólo la fuerza mayor podría producir la atenuación, más no eximir de la responsabilidad.	Definitivamente, de existir una fuerza mayor, se estaría dejando de lado las acciones de prevención frente a impactos ambientales negativos que toda empresa es responsable de asumir producto de sus	Considero que en nuestra legislación si se debe permitir la invocación de la figura de fuerza mayor a efectos de eximir la responsabilidad de la persona o empresa, ello por cuanto la fuerza mayor obedece a circunstancias

---

---

actividades, sobre todo que no le son previsibles a cuando los riesgos sean estos; para ello se deberá evidentes. analizar el caso en concreto.

---

---

**ENTREVISTADO 4**

Creo que la existencia de estas causales eximentes de responsabilidad en nuestro ordenamiento jurídico es súper importante y, a veces, hasta necesaria y que no deberían desaparecer. Ello en tanto que, a diferencia del sistema norteamericano, existen situaciones que nos diferencian y que requieren un tratamiento especial por parte de la legislación (por ejm: huelgas o bloqueos de comunidades campesinas, amenazas de fenómenos naturales, etc.). No obstante, lo que si debiese ser reprimible es que estas sean invocadas a diestra y siniestra por aquellos que causan daños al ambiente, buscando con ello no responder por sus

---

**ENTREVISTADO 5**

Considero que la única defensa que se debe ejercer es la de protección al medio ambiente y la de prevención de los posibles o probables impactos medio ambientales que pudiesen ocurrir.

---

**ENTREVISTADO 6**

Se debe de rechazar dicha defensa legal que pretende eximir la responsabilidad de resarcir los daños invocando que dichos sucesos nacieron a partir de una fuerza mayor. Además, debemos tener en cuenta que se debe de alegar que los hechos que interviene la mano del hombre son reconocidos como hechos fortuitos; por lo que, se debe de defender la postura que protege los derechos difusos del Estado.

---

actuaciones.

---

<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>
Creo que al igual que en la legislación ambiental norteamericana en nuestro país no se debería eximir responsabilidad por el simple hecho de invocar fuerza mayor. Sin embargo, al ser realidades y contextos distintos esto podría parecer una ficción, por lo que considero que se debe de valorar de manera minuciosa que ante cualquier actividad riesgosa los responsables tuvieron que tomar todas las medidas posibles teniendo en cuenta para ello todos los probables sucesos que acarrea la realización de una actividad de riesgo.	No. Porque siempre en este tipo de daños existirá la responsabilidad civil objetiva por lo tanto el resultado del evento dañosos es determinante para graduar la sanción.	Es conocido que este tipo de situaciones no se pueden contener o prever así que lo único que quedaría es tener un sistema judicial y administrativo calificado que a la hora de ponderar derechos. Valore la importancia real de los derechos de la naturaleza y ambientales.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las opiniones adquiridas en esta quinta interrogante, los entrevistados 1,2,3,5,6,7,8,9 coinciden en señalar que al igual que en la

---

normativa norteamericana, quien provoque daños no puede eximirse de responsabilidad alguna, esto en cuanto se debe de ponderar la postura de protección de los derechos difusos del Estado y el medio ambiente. La entrevistada 4 por su parte, considera necesario este eximente de responsabilidad debido a que hay situaciones que la ameritan, sin que esta medida legal no puede usarse a diestra y siniestra.

---

**Fuente 5: Entrevistas aplicadas a abogados y fiscales especialistas**

Que, en relación al análisis del **objetivo específico N° 3**, referido a Comparar con legislación internacional respecto a los daños ambientales y su regulación en la normativa, se presenta la siguiente tabla:

**TABLA 6:** Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 06.

---

**PREGUNTA N° 06: La tendencia del derecho comparado respecto de la carga probatoria recae en el agente contaminante ¿Qué opinión le merece la carga de la prueba en el sistema peruano de responsabilidad por el daño ambiental el cual no libera a la víctima, de la necesidad de demostrar la relación de causalidad entre el hecho y el daño?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Inadmisible. Se está a la saga de la doctrina y jurisprudencia comparada. Es la empresa y quien contamina que está en mejores condiciones de presentar la prueba para su actuación por tenerla generalmente en su poder y estar en mejores condiciones económicas para su actuación por ser muy costosas.	Específicamente en el ámbito que desempeño, esto es, en el proceso penal, la carga de la prueba es asumida por el representante del Ministerio Público, incluso en los delitos ambientales, esto es que debe recabar elementos de cargo y de descargo a lo largo de la etapa de investigación preparatoria, a efectos de dilucidar la materialización del delito y sobre todo la vinculación con el imputado.	El aspecto de la carga de la probatoria, o también conocido como la teoría de la carga dinámica de la prueba, es algo que se viene planteado en el llamado "ACUERDO DE ESCAZÚ" mismo que el Perú aún no ha ratificado y que sería importante que nuestro congreso haga lo propio a efectos de ratificar el mismo; en nuestro sistema actual si estuviéramos ante un proceso penal, por delito de contaminación

---

ambiental, es evidente que la carga de la prueba lo tiene el Ministerio Público, mediante sus fiscalías especializadas, y es que en el sistema penal actual, como exigencia para una sólida imputación se debe fundamentar el “nexo de causalidad”, el cual va acorde con el principio de legalidad, debido proceso y demás aplicables, pero a colación también se puede traer el denominado “indubio pro natura”, mediante el cual un juzgado debería fallar en pro del medio ambiente, sin embargo, el campo de discusión es bastante extenso, generalizar criterios, en cuanto a delitos ambientales, daños ambientales y reparación ambiental, es algo que desde mi perspectiva debe analizarse de acuerdo a formas circunstancias aplicables al caso en concreto, para a partir de ahí analizar criterios e unificarlos.

---

**ENTREVISTADO 4**

**ENTREVISTADO 5**

**ENTREVISTADO 6**

---

---

<p>Considero que en ciertos casos esto debería modificarse pues en la mayoría de las circunstancias el demandante no está en la posición de probar con certeza la magnitud del daño que se ha causado. Ello debido a razones como: i) información incompleta, ii) costo de la información, iii) información asimétrica entre las partes y la autoridad, iv) comportamiento estratégico, v) incertidumbre sobre la posibilidad de cometer un error, entre otros. En estos casos se debería optar por la inversión de la carga probatoria a quien esté en la mejor posición de probar su inocencia.</p>	<p>Cuando los accidentes y daños ambientales ocurren, generan grandes impactos en el propio medio ambiente y esto es innegable, irrefutable y palpable, dicho de otra manera es innegable el daño ocasionado por parte del agente contaminante, por lo tanto, considero firmemente que la carga de la prueba (en sentido inverso) debe recaer en dicho agente contaminante denunciado, tal como ocurre en el Derecho Laboral por ejemplo, donde es el empleado quien denuncia al empleador, pero la carga de la prueba recae en este último.</p>	<p>Que, en su mayoría los daños ambientales son inapreciables en dinero, y que los medios de prueba deben ser presentados por ambas partes procesales y no solo dejar a la parte investigada, ya que ofrece los medios que le suman a su defensa y disminuyen el monto de la indemnización.</p>
---	--	---

---

**ENTREVISTADO 7**

**ENTREVISTADO 8**

**ENTREVISTADO 9**

---

<p>Considero que al tratarse de hechos muy complejos la carga de la prueba debería recaer totalmente en el agente contaminante, quien además es el que posee mayor capacidad económica y logística para poder probar que no tuvo ninguna relación o responsabilidad con el daño ocasionado y sus consecuencias directas e indirectas.</p>	<p>El acuerdo de Escazú (Costa Rica 2018) en materia ambiental, requiere que cada parte - considerando sus circunstancias- cuente con medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable. La regulación de la responsabilidad civil por daño ambiental en nuestro Código Civil es casi nula, y la que se encuentra en la Ley General del ambiente es confusa, ambigua e imprecisa; por ende, existe una regulación inadecuada que brinde una protección efectiva frente al daño ambiental</p>	<p>Considero que quién afirma hechos debe de respaldarlos u comprobarlos, que el deber de la carga de la prueba no sólo se centre en quién contamina el medio ambiente sino en la población ya que ellos son afectados de manera indirecta. Si la carga probatoria se centrara único y exclusivamente en el agente contaminador, la justicia va a ser esquiva una vez más y no va a dar lo que corresponde a las personas que ocasionan daños ambientales.</p>
---	---	--

**INTERPRETACIÓN:** De las opiniones adquiridas en esta última interrogante, los entrevistados 1,2,3,4,5,6,7,8, coinciden en señalar que la carga probatoria debe recaer en el agente contaminante. El entrevistado 9 por su parte, considera que carga de la prueba no sólo debe centrarse en el agente contaminante sino también en la población quien demanda ya que los afectados de manera indirecta. Si la carga probatoria se centrara único y exclusivamente en el agente contaminador, la justicia va a ser esquiva una vez más y no va a dar lo que corresponde a las personas que ocasionan daños ambientales.

*La Fuente 6: Entrevistas aplicadas a abogados y fiscales especialistas.*

## DISCUSIÓN

La discusión que se formuló en esta sección, busca compilar los resultados obtenidos del instrumento de recolección aplicado, además de los antecedentes abordados, también la propia perspectiva y criterio del autor respecto de la problemática señalada, ello con el fin de contrastar los objetivos planteados.

Referente al **objetivo general** que fue *analizar la responsabilidad civil extracontractual frente a daños ambientales y su relevancia jurídica para el acceso a la justicia ambiental peruana*, se determina que, mediante las respuestas obtenidas por la guía de entrevista, los entrevistados señalan en su totalidad, que en la actualidad no contamos con una tutela civil efectiva, independientemente de la responsabilidad penal o administrativa, en el Perú optar por la responsabilidad civil en caso de daños ambientales es inquirir en un Derecho adjetivo y sustancial deficiente o defectuoso en el sentido que si bien en la regulación peruana, ya existen, hace muchos años, mecanismos para interponer demandas en vía civil a fin de obtener una reparación económica, esta no tiene un enfoque meramente ambientalista, por el contrario la normativa vigente del código civil y procesal civil, conserva un sistema de responsabilidad civil clásico emanado del Derecho romano, por lo que se evidencia que la Lex Aquilia no está diseñado para un marco jurídico de protección civil frente a la tutela del daño ambiental. El Código Civil de 1984 vigente hasta la fecha y con notable similitud en materia de responsabilidad civil del código italiano de 1942, se encuentra en desventaja para afrontar la problemática actual respecto a daños ambientales.

(ALVIAR LUPERDI, 2012) sostiene que son diversas las causas por las que en el país es difícil contar con una justicia que tutele el espacio vital en donde debemos desarrollarnos con dignidad, señala como primer factor primordial influyente, la ausencia de un desarrollo normativo, sostenible para un sistema jurídico en términos generales y particularmente de una naturaleza preventiva con instrumentos apropiados para su aplicación. Como segundo factor señala, a la participación ciudadana con poco interés por conocer y hacer prevalecer sus derechos vulnerados, punto en el cual es discrepante para el investigador ya que en el Perú existe registros de protestas masivas en espacios públicos



en los cuales la población, especialmente las comunidades campesinas y nativas han exigido reuniones de diálogos y participación en talleres informativos, del mismo modo sus principales demandas exigidas a las autoridades y al Estado ha sido la implementación de la consulta previa que les permita intervenir activamente, en el momento en que sus derechos y la calidad de vida se encuentren en peligro o seriamente afectados a causa de las actividades extractivas que operan en sus tierras. Por consiguiente, se puede afirmar respecto de este apartado, que la lucha por prevalecer el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida como derecho fundamental estipulado en la carta magna, y la protección del ecosistema ante los daños ambientales, conduce hacia el conflicto socioambiental desde muchos años atrás, que ha surgido a causa de una inadecuada tutela del ambiente y que en efecto, la búsqueda de una justicia ambiental en estos conflictos por parte de comunidades nativas en el interior del país, ha traído consigo más de una muerte y afectaciones como el derecho a la libertad, integridad, libre tránsito y a la propiedad.

En la misma línea, como tercer factor que influye en desfavorecer una adecuada protección del ambiente, Alviar Luperdi concluye que es el trabajo humano con falta de consideración y valoración a los temas ambientales lo que debilita una tutela efectiva. En efecto, la poca capacidad de quienes operan en las instituciones con la deficiencia que estas cuentan, forman el declive de la problemática y ello se manifiesta en la lenta capacidad del Estado y las instituciones que operan como articulaciones y que cuentan con funciones importantes como evaluar, fiscalizar y sancionar, exhibe una debilidad dentro de la gestión ambiental.

La (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2007) por su parte, a través de un informe extraordinario manifiesta otro factor considerable a tener presente, es la falta de conocimiento por parte de la población para actuar frente a los daños que fueron causados y es que hay un desconocimiento en la ciudadanía sobre las instituciones correspondientes y con facultad para atender estos casos y añade que dentro de las actividades extractivas existe un resultado positivo para la economía, pero efectivamente son una fuente de contaminación si estas se encuentran débilmente reguladas y controladas por la normativa; por lo que

existe una notable desconfianza de la población hacia el Estado por la poca capacidad que este tiene para actuar, prevenir y proteger la degradación del entorno vital de la ciudadanía. (pág.06)

En relación al **primer objetivo específico**, el mismo que se direccionó a Identificar omisiones legales en la normativa civil sobre los daños ambientales y la responsabilidad extracontractual, se obtuvo como resultados que la mayoría de los entrevistados alegan un problema latente dentro del ordenamiento jurídico civil en materia de responsabilidad, es la falta de regulación de los procesos colectivos dentro del código procesal civil, ya que es muy importante para nuestra legislación peruana tutelar derechos colectivos, difusos e individuales mediante reglas especiales a fines de que grupos de personas determinadas o indeterminadas que se encuentren afectadas, tengan garantizado el derecho de acceder a la justicia ya que en la actualidad carecemos de un proceso colectivo y como consecuencia, las personas que son afectadas, tienen como única posibilidad de acceder al órgano jurisdiccional desde la concepción individual, esto teniendo presente que es un hecho conocido y reiterado que los redactores de nuestro código fueron ajenos al menoscabo del ambiente y por ende la materia de responsabilidad civil en nuestro código y en el de otros países posee un carácter individualista y una visión tradicional por lo que podemos contemplar una especie de vacío legal al tutelar daños ambientales, considerando que los daños ecológicos puros tienen un carácter eminentemente colectivo, más aún si el único artículo que prescribe sobre intereses difusos es un insuficiente párrafo corto.

(PACHECO, 2020) menciona que el daño ambiental tiene características muy particulares que lo distinguen de los daños civiles comunes y por tal motivo exige una regulación especial ya que la repercusión en esta figura legal, propia de los efectos del daño ambiental merece una mayor distinción como el caso de considerar que de un mismo hecho puede derivarse en tres tipos de daños: como el individual que es perfectamente identificable, pero también existe la situación de un daño colectivo que afecta a un grupo determinado de personas dentro de una comunidad las cuales pueden ser identificables o no; y por último un daño a la humanidad que es mucho más grande y afecta el desarrollo sostenible o las futuras generaciones.

(Pulgar-Vidal, 2010) señala que es lamentable que en nuestro país los procesos judiciales que implican una naturaleza ambiental, en la mayoría de las veces son ineficientes incluso es una alternativa insegura para proteger el patrimonio natural con el que contamos, sin embargo, menciona que existen algunos rescatables que merecen mayor atención por parte de los legisladores.

En síntesis, la ausencia de una adecuada normativa ambiental y la regulación de procedimientos especiales, imposibilita una tutela efectiva para el acceso a la justicia ambiental en el Perú, por lo que se afecta derechos fundamentales independientemente del derecho al medio ambiente, así como otros de igual importancia como la salud, la propiedad, el desarrollo y la seguridad. En definitiva, tutelar y proteger el ambiente, mantiene las condiciones necesarias para que la vida humana exista.

Además de la omisiones existentes en la normativa civil, sería conveniente y fundamental para el estado y sus legisladores trabajar en un enfoque de justicia intergeneracional a fin de fortalecer las herramientas con las que ya se cuenta e implementar nuevos instrumentos legales, de hecho la Ley General del ambiente brinda criterios o conceptos básicos que deben solidificarse en el Derecho adjetivo, algunos de estos son un acierto elemental dentro de la normativa, para ilustrar; la responsabilidad ambiental objetiva estipulada en su art 144, necesaria para obligar al agente contaminador a reparar los daños ocasionados por el bien o por cualquier actividad que exponga al riesgo o al peligro, además de los principios de Precaución e Internalización de Costos, de los artículos VII y VIII respectivamente.

Respecto al **segundo objetivo específico**, el mismo que se direccionó a determinar los alcances del hecho fortuito y fuerza mayor como causa eximente de responsabilidad ante daños ambientales, se determinó conforme a las respuestas obtenidas que los puntos de vista de los entrevistados se encuentra dividido, por un lado están quienes alegan que estas eximentes de responsabilidad deben ser valoradas dentro de los daños tradicionales, pero tratándose de daños al medio ambiente estas figuras legales no deben imperar

en la regulación ambiental, opinan algunos entrevistados. Y por otro lado se encuentra el grupo de entrevistados quienes manifiestan reconocer el enfoque moderno del derecho civil tal y como este se aplica, por ejemplo, en el modelo norteamericano en donde las leyes del derecho anglosajón, específicamente en el derecho civil difieren enormemente en cuanto a la interpretación amplia o estrecha de las disposiciones sobre fuerza mayor, por lo que el país en mención no revela casos de eximentes de responsabilidades en materia de daños al medio ambiente. Es por ello que el grupo de entrevistados alega que, a diferencia del sistema norteamericano, existen situaciones que nos diferencian y que requieren un tratamiento especial por parte de la legislación porque hay situaciones, en las que el Estado Peruano, o simplemente por la obra de Dios no podemos prevenir y por ende las figuras como fuerza mayor y caso fortuito debe mantenerse en la normativa.

(Ruiz, 2015) señala al respecto que en los países como el norteamericano donde rige el common law no se identifican de manera precisa con la figura del caso fortuito o fuerza mayor de modo que en estos sistemas la única posibilidad de invocar un eximente de responsabilidad proviene expresamente mediante un pacto incorporado a un contrato.

(GAONA, 2003) por su parte manifiesta de suma importancia considerar la gravedad que produce los daños al ambiente, por lo que dentro de la normativa civil no debe contemplarse la ruptura del nexo causal en situaciones como las de la fuerza mayor o el caso fortuito y por tanto no cabría la idea de justificar cualquier tipo de contaminación por ausencia de un vínculo subjetivo que elimine la posibilidad de reparar a su estado anterior al ambiente o la del pago indemnizatorio.

Aunado a ello (Brunke, 2011) menciona que la responsabilidad por daño ambiental que prescribe el Código Civil en su art. 1970, se genera a partir del ejercicio de la actividad riesgosa o que expone al peligro sin considerar factores como el dolo o la culpa, ello forma parte de la responsabilidad objetiva, por lo tanto, se aplica en ella la teoría del “riesgo creado” por lo que el agente contaminador asumirá por el daño que haya causado. Pero lo importante que cabe resaltar en este apartado es el modelo de la teoría del “riesgo integral”,

muy distinta a la que se concibe en la responsabilidad objetiva mencionada. Por su parte la teoría del riesgo integral a diferencia de la del riesgo creado, no adopta eximentes de responsabilidad tales como el caso fortuito o la fuerza mayor, por lo que, en algunas legislaciones, los tribunales tutelan al medio ambiente adoptando este sistema de responsabilidad civil extracontractual basado en esta última teoría.

Ante las falencias expuestas en el presente trabajo respecto a la problemática de tutelar un ambiente adecuadamente, el investigador coincide con (Campos, 2021) en la medida que es necesario un cambio acorde a un enfoque moderno del derecho civil y para ello es necesario suprimir algunos supuestos de ruptura del nexo causal en materia de responsabilidad civil por los daños producidos al medio ambiente ya que el sistema con el que opera actualmente el Perú es muy permisivo en cuanto a las rupturas causales clásicas, a comparación del derecho comparado, para ilustrar, el renovado sistema legal de la Unión Europea que surge de los grandes problemas ambientales en Europa, la DIRECTIVA 2004/35/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO (21/04/2004) que surge como respuesta a la urgencia de dar solución a los problemas ambientales y a la ineficacia de Derecho Civil que no resolvía eficazmente la protección y seguridad a los recursos ambientales, en esta también se evidencia rupturas causales de responsabilidad, pero expresas y limitadas.

El **tercer objetivo específico**, encaminado a comparar con legislación internacional respecto a los daños ambientales y su regulación en la normativa. Se corrobora conforme a las respuestas obtenidas que es evidente el mayor interés por tutelar el medio ambiente en legislaciones de países desarrollados con una creciente economía como Estados Unidos o países europeos.

Partiendo por echar una mirada a nuestros hermanos países de América, encontramos con un avance constitucional denominado “biocentrismo” que como en el caso de Ecuador ha implementado en su carta magna el reconocimiento constitucional a la naturaleza como sujeto de derecho. Para (Dalmau, 2018) considera que estos nuevos reconocimientos de la naturaleza en la carta magna abren un nuevo paradigma del ser humano, el desarrollo

social y el análisis jurídico que marcan una transformación plurinacional de las constituciones.

Parece claro que, en la Constitución peruana, el numeral 22 dentro del artículo 2 calificado como derecho fundamental, no contempla la especial protección como si denotan otros derechos del mismo calificativo y es que su efectividad dependerá de la protección y la previsión que el legislador le conceda. Desde este punto de vista dentro del Derecho comparado se ha podido apreciar en otras legislaciones que el reconocimiento formal o no, de este principio rector en la constitución, concierne de una política jurídica instaurado en los estados, pero lo relevante para esta investigación es que se puede afirmar que el hecho de que nuestra carta magna no reconozca directamente la protección este derecho, se encuentra en mayor desventaja en comparación con otras legislaciones.

Para empezar, se podría creer que el cambio de constitución del año 1979 a la actual de 1993, trajo consigo una mejora significativa en cuanto a regulación y protección ambiental si tomamos en consideración la crisis climática que preocupaba a los estados durante el siglo XX, por el contrario, la constitución actual suprimió la obligación expresa que tenía el Estado para preservar el medio ambiente y controlar su contaminación. (Gonzales, 2021) precisa que las constituciones deben contener entre sus líneas disposiciones claras e importantes que permitan una comprensión de la realidad y la crisis ambiental y climática además de establecer obligaciones al Estado para que este pueda tomar acciones adecuadas a fines de salvaguardar y proteger el ambiente, además, señala que la constitución de 1993 no atendió las deficiencias con las que contaba la de 1979 y redujo la protección que el Estado tenía.

(PACHECO, 2020) señala que, en la legislación chilena respecto de la responsabilidad extracontractual frente a daños al ambiente, no media un contrato entre el agente contaminador y las víctimas que sufren el menoscabo, que le prohíba a aquel realizar algunas conductas dañosas y rescata el deber genérico con el que cuentan las personas de no causar daño a otros, caso contrario si trasgrede este deber, nace de esta forma la responsabilidad extracontractual.

(Campos, 2021) sostiene que la doctrina dentro del derecho comparado europeo, se ha preocupado de alguna u otra manera por proteger el medio ambiente y su reparación, así en el Derecho francés, alemán, portugués entre otros sistemas de responsabilidad europeo, se evidencia el constante interés por la búsqueda de criterios para lograr la reparación de daño de diversas formas alternas, como optar por medidas drásticas de restauración, limpieza y reforestación.

De lo expuesto líneas arriba, cabe indicar las dificultades y limitaciones que fueron superadas para llevar a cabo la presente investigación, como el contexto actual producto de la pandemia, dificultó un poco la aplicación de los instrumentos para recabar información, además de la poca disponibilidad de tiempo de los magistrados y abogados que gentilmente accedieron a la entrevista. También el acceso a una escasa bibliografía y a bibliotecas de manera presencial.

Finalmente, como se evidencia en la bibliografía junto con el aporte de los entrevistados, existen desafíos en los cuales se tiene que trabajar y una enorme responsabilidad por respetar y garantizar los derechos humanos en el marco de gozar a un ambiente adecuado para el desarrollo de la vida de todos los peruanos, los conflictos socioambientales por derrames de petróleo, mercurio o sustancias tóxicas a causa del control del medio ambiente y sus recursos, deben disiparse por lo que urge el fortalecimiento de los sistemas legales para salvaguardar la tutela efectiva de los derechos ambientales.

## VII. CONCLUSIONES

Del presente informe de investigación realizado el cual tuvo por finalidad analizar la responsabilidad civil extracontractual frente a daños ambientales y su relevancia jurídica para el acceso a la justicia ambiental peruana, se puede enumerar las siguientes conclusiones:

1. El sector extractivo del Perú como parte de una economía en vías de desarrollo, no debe deteriorar la calidad de vida de los ciudadanos, en mérito a ello, el reconocimiento a vivir en un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de las personas como parte de un derecho fundamental estipulado en la Carta Magna Peruana, otorga una protección especial y favorable a nivel constitucional. Aun cuando el Estado Peruano no pueda garantizar el derecho absoluto a gozar de un ambiente sano, es exigible a este, todas las medidas necesarias de prevención además de mecanismos de protección y políticas para un desarrollo sostenible como elemento esencial para el disfrute pleno de otros derechos de tamaña importancia (vida, salud, trabajo etc.).
2. El sistema de responsabilidad civil en la legislación peruana del Código Civil vigente, no regula de manera expresa sobre resarcimiento económico ante daños ambientales tal como contemplan algunas legislaciones internacionales, dentro de ese marco, se debe reconocer además, que el enfoque del código civil puede ser muy apropiado para proteger intereses de naturaleza individual más no surte los mismo efectos cuando se busca proteger intereses colectivos o de grupos; naturaleza en la que se encuentran los daños ambientales; por lo que la institución jurídica no se encuentra en dirección a brindar una tutela civil por daños ambientales.
3. La responsabilidad civil por daño ambiental, independientemente de la responsabilidad administrativa o penal, es una herramienta válida que merece mayor atención para encarar los principales problemas



ambientales que aquejan al país, por lo que se advierte que existe la necesidad de establecer reformas sustanciales y procesales, a fines de regular mediante procesos especiales la tutela sobre derechos individuales, colectivos y difusos, debido a que el art. 82 del Código Procesal Civil reglamenta de manera inadecuada o deficiente la protección de interés difusos.

4. Las fracturas del nexo causal en las cuales se admite particularmente el caso fortuito y fuerza mayor como eximente de responsabilidad entre los varios tipos que el legislador permite, ponen en grave riesgo la protección del medio ambiente, por tanto, es de suma importancia limitar algunos supuestos que liberan de responsabilidad al agente contaminante, asimismo debe imperar la obligación de adoptar y agotar las medidas preventivas en los Planes de Contingencia sobre daño ambiental.
  
5. En cuanto a la regulación internacional sobre la responsabilidad civil ante daños ambientales en el derecho comparado, se puede precisar que la legislación colombiana, argentina, así como la chilena; han regulado el daño ambiental dentro de la responsabilidad civil de manera específica, en cuanto tiene un tratamiento especial en la búsqueda de un enfoque de restauración, reparación y sobre todo indemnizatorio para las personas afectadas por los daños, priorizando en su ordenamiento constitucional la prevención como principio rector.

## VIII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Congreso de la República promover y aprobar una propuesta normativa actualizada del Código Civil y Procesal civil donde se desarrolle normas especiales encaminadas a tutelar derechos sobre daños ambientales como parte del derecho al acceso a la justicia del que gozan todos los ciudadanos, no solo desde la naturaleza individual sino también colectivo.
- Se recomienda al Poder Judicial fortalecer las capacitaciones y especializaciones para jueces y fiscales y todo operador de justicia que laboran en las instituciones especializadas a fines de garantizar un control adecuado y acceder a una eficiente justicia ambiental.
- Se recomienda al Congreso de la Republica ratificar en tratados internacionales, así como el Acuerdo de Escazú. que constituye una cooperación significativa entre países y un instrumento clave para maximizar las herramientas en el sistema de administración de justicia.
- Se recomienda al Ministerio del Ambiente disponer e implementar políticas ambientales que fomenten principios basados en la prevención sobre daños ambientales además de brindar restablecimiento y mayor protección al ambiente necesarias para la normativa ambiental presente.
- Se recomienda a instituciones como la OEFA fortalecer las funciones de fiscalización y supervisión al igual que evaluar nuevas medidas coercitivas que tengan por finalidad el debido cumplimiento como parte de la responsabilidad administrativa que tutelan las instituciones rectoras.

## REFERENCIAS

- ALPA, G. (2006). *Nuevo Tratado de la Responsabilidad Civil*. Lima: Jurista Editores 1ª Ed.
- ALVAREZ, M. J. (2008). "LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS AMBIENTALES Y LAS INSTITUCIONES DEL CODIGO CIVIL ECUATORIANO (TESIS PARA OBTENER MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO)". Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/462/1/T621-MDE-Narv%C3%A1ez-La%20responsabilidad%20civil%20extracontractual%20por%20da%C3%B1os%20ambientales%20y%20las%20instituciones%20del%20C%C3%B3digo....pdf>
- ALVIAR LUPERDI, H. R. (2012). "FACTORES DETERMINANTES QUE INCIDEN EN LA ATRIBUCION DE LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR ACTIVA EN LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL". TRUJILLO. Obtenido de [https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8269/AlviarLuperdi\\_H.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8269/AlviarLuperdi_H.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ávila, M. G. (2002). *Ética y formación universitaria*.
- Brunke, L. d. (2011). RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL PURO Y EL CÓDIGO CIVIL PERUANO. *THEMIS*, 295-307. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9070>
- Canales Vidal, J. H. (2021). *ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑO AMBIENTAL (Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho)*. Lima. Obtenido de [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5461/CANALES\\_%20VIDAL\\_%20JULIO\\_%20HEYNER\\_DOCTORADO\\_2020.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5461/CANALES_%20VIDAL_%20JULIO_%20HEYNER_DOCTORADO_2020.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2007). *Informe Extraordinario: Los conflictos socioambientales por actividades extractivas en el Perú*. Lima. Obtenido de [https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/extraordinarios/inf\\_extraordinario\\_04\\_07.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/extraordinarios/inf_extraordinario_04_07.pdf)
- Fernández, L. R. (2017). *RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL Y CAMBIOS LEGISLATIVOS A PARTIR DEL CASO PRESTIGE*. Madrid. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/12101/TFG%20-%20Rivera%20Fern%C3%83%C2%A1ndez%20Laura.pdf?sequence=1>

- GAONA, J. R. (2003). Hacia un sistema peruano de responsabilidad civil extracontractual frente al daño ambiental. Obtenido de [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num12/art%2012/Hacia%20un%20sistema%20peruano%20de%20responsabilidad%20civil%20extracontr actual%20frente%20al%20da%C3%B1o%20ambiental.htm](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num12/art%2012/Hacia%20un%20sistema%20peruano%20de%20responsabilidad%20civil%20extracontr actual%20frente%20al%20da%C3%B1o%20ambiental.htm)
- Gonzales, P. C. (14 de septiembre de 2021). *¿Retroceso en la protección constitucional del ambiente?: Un análisis de las disposiciones ambientales en las Constituciones de 1979 y 1993*. Obtenido de CONEXION AMBIENTAL: <https://conexionambiental.pe/retroceso-en-la-proteccion-constitucional-del-ambiente-un-analisis-de-las-disposiciones-ambientales-en-las-constituciones-de-1979-y-1993/>
- González, J. M. (2021). *TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA EN LOS ÁMBITOS SANITARIOS Y SOCIOSANITARIOS*.
- Grandez Barrón, P. (2019). *La reparación del daño ambiental en el Perú*.
- GUZMÁN NAPURÍ, C. (2013). *Manual de Procedimiento Administrativo General* (Primera ed.). Pacífico Editores. Obtenido de [https://ipc.pe/Even\\_2020/Septiembre\\_2020/DPAG\\_S2\\_2.pdf](https://ipc.pe/Even_2020/Septiembre_2020/DPAG_S2_2.pdf)
- Jordano Fraga, J. (2005). *Análisis de la Directiva 2004/35, de 21 de abril, sobre responsabilidad medio ambiental*.
- Mejia Jervis, T. (2017). *Entrevista de Investigación: Tipos y Características*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/entrevista-de-investigacion/>.
- Montano, J. (2021). *Investigación no experimental*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-no-experimental/>
- PACHECO, S. Q. (2020). *RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO AMBIENTAL DEBIDO AL INVREMENTO DE LAS ACTIVIDADES MINERAS-TACNA. PERIODO 2016-2017*. TACNA.
- Peña Chacon, M. (2015). *Daño, Responsabilidad y Reparación Ambiental*. Mexico: Universidad de Veracruz, Mexico.
- Pulgar-Vidal, I. C. (2010). *MANUAL DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL* (Vol. 2). Lima.
- PULIDO, H. E. (2018). *"LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL DERIVADA DEL DERRAMAMIENTO DE PETROLEO TRANSPORTADO POR OLEODUCTOS EN GUATEMAL (TESIS PARA OBTENER EL GRADO)*. UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, QUETZALTENANGO. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrkd/2018/07/01/Ovalle-Hasany.pdf>
- RAMOS, R. P. (2013). *La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano (Tesis Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Civil y Comercial)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Obtenido de

[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3452/Vidal\\_rr.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3452/Vidal_rr.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Rieiro, C. O. (2014). *EL PLAN DE REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA LEY 20.417, ANÁLISIS CRÍTICO Y LECCIONES DESDE EL DERECHO [ Proyecto para optar al grado de Licenciado en Ciencias]*. Santiago de Chile. Obtenido de [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116694/deorchard\\_c.pdf?sequence=1](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116694/deorchard_c.pdf?sequence=1)

Rodríguez, D. (2019). *Método hermenéutico: origen, características, pasos y ejemplo*.

Rosado, A. R. (2020). *RIGOR CIENTÍFICO, PERTINENCIA Y RELEVANCIA EN LOS ARTÍCULOS CIENTÍFICOS*.

Ruiz, M. C. (2015). Cómo afrontar lo inesperado. La fuerza mayor en la contratación internacional. ¿Principio o cláusula? *DERECHO PUCP*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/13605/14270/>

Sánchez, F. F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*. Obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-25162019000100008](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008)

Sánchez, M. J., Fernández, M., & Díaz, J. C. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*. Obtenido de [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2631-27862021000300107](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-27862021000300107)

Soledad, S. R. (2014). *Responsabilidad Civil por el Daño Ambiental en la Legislación Ecuatoriana ( Tesis previa a la obtención del Título de abogada)*. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3134/3/T-UCE-0013-Ab-20.pdf>

Torres Mesias, Á. (2002). *Investigar en educación y pedagogía*.

## ANEXOS

## Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
<b>Daño Al Medio Ambiente Puro</b>	"Una agresión ambiental suele producir dos daños de naturaleza bien distinta. Por un lado, se producen daños en los bienes privados o en las personas y de otro lado, se producen daños al medio ambiente en sí mismo, al bien jurídico medio ambiente, estos son los que se puede denominar daños públicos ambientales o daños ambientales autónomos" (Jordano Fraga, 2005)	<b>Daño Patrimonial Y Moral</b>	Es aquel que recae sobre bienes susceptibles de valoración económica, sean corporales o incorporales, y por otro lado está el daño de tipo extrapatrimonial o moral es aquel que no conduce a una disminución del patrimonio donde se incluyen las lesiones los derechos de la personalidad, a derechos fundamentales individuales o colectivos, así como el sufrimiento y molestias. (Peña Chacon, 2015)	Doctrina nacional y extranjera
		<b>Daño Personal</b>	Para el profesor italiano (ALPA, 2006) es el que se deriva al individuo por la violación de la integridad del medio ambiente, no acompañado ni seguido por una lesión de la integridad físico psíquica, pero que comporta perturbaciones a la vida, a la habilidad, al ordenado y usual desenvolvimiento de los hábitos de cada uno.	
		<b>Daño al concebido</b>	A raíz del primer Pleno Casatorio del controvertido caso en Yanacocha por derrame de mercurio, este, marca un precedente el cual indica que el concebido posee derechos patrimoniales así también como extrapatrimoniales, considerándolo por primera vez un ser humano desde su concepción, sujeto de derechos. Según fallo de la Casación N° 1486-2007	
<b>Responsabilidad civil Extracontractual</b>	Responsabilidad extracontractual es el que puede surgir por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de actividades que crean riesgos a personas ajenas a la misma la conducción de un automóvil, el desarrollo de una actividad industrial.	<b>Responsabilidad civil ambiental objetiva</b>	La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso; o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado (...)	Artículo 144.- De la responsabilidad objetiva  Ley General del Ambiente
		<b>Responsabilidad civil ambiental subjetiva</b>	La responsabilidad en los casos no considerados en el artículo anterior es subjetiva. Esta responsabilidad sólo obliga al agente a asumir los costos derivados de una justa y equitativa indemnización y los de restauración del ambiente afectado(..)	Artículo 145.- De la responsabilidad objetiva Ley General del Ambiente

		<b>Reparación en el proceso de indemnización</b>	En la literatura del derecho ambiental se ha hablado mucho sobre el «principio del contaminador – pagador», traducido en la fórmula «el que contamina – paga»; sin embargo, creemos que se debería de innovar el paradigma del peculio, independizando a una de sus manifestaciones por «el que contamina – repara», dado que sería más conveniente hablar del principio de el «contaminador – reparador», pues lo que se busca es precisamente la reparación del daño ambiental. (Grandez Barrón, 2019)	
--	--	--	--	--



**CARTA A EXPERTO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Chiclayo, 24 de junio del 2022.

**Grado académico. Magister. Saavedra Silva, Luz Aurora**

Asunto: **Evaluación de Entrevista**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi proyecto de investigación titulado el “**Análisis de la Responsabilidad Civil Extracontractual Ante Daños Ambientales y su Relevancia Jurídica Peruana**”.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: entrevista; por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



.....  
**JAVIER HUAMAN VIZCONDE**

Adjunto:

- Título de investigación.
- Matriz de consistencia (Formulación del problema, objetivos generales y específicos)
- Cuadro de operacionalización de variable

- Instrumento

### **Anexo 3-**

#### **TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

**“Análisis de la Responsabilidad Civil Extracontractual Ante Daños Ambientales y Su Relevancia Jurídica Peruana”**

#### **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

¿Cuál es la importancia de sancionar la responsabilidad civil extracontractual ante daños ambientales a los responsables de desastres ambientales?

#### **OBJETIVO GENERAL:**

Analizar la responsabilidad civil extracontractual frente a daños ambientales y su relevancia jurídica para el acceso a la justicia ambiental peruana.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- a) Identificar omisiones legales en la normativa civil sobre los daños ambientales y la responsabilidad extracontractual.
- b) Determinar los alcances del hecho fortuito y fuerza mayor como causa eximente de responsabilidad civil ante daños ambientales.
- c) Comparar con legislación internacional respecto a los daños ambientales y su regulación en la normativa.

#### **OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE**

**Matriz de categorización**

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Daño Al Medio Ambiente Puro	"Una agresión ambiental suele producir dos daños de naturaleza bien distinta. Por un lado, se producen daños en los bienes privados o en las personas y de otro lado, se producen daños al medio ambiente en sí mismo, al bien jurídico medio ambiente, estos son los que se puede denominar daños públicos ambientales o daños ambientales autónomos" (Jordano Fraga, 2005)	Daño Patrimonial Y Moral	Es aquel que recae sobre bienes susceptibles de valoración económica, sean corporales o incorporales, y por otro lado está el daño de tipo extrapatrimonial o moral es aquel que no conduce a una disminución del patrimonio donde se incluyen las lesiones los derechos de la personalidad, a derechos fundamentales individuales o colectivos, así como el sufrimiento y molestias. (Peña Chacón, 2015)	Doctrina nacional y extranjera
		Daño Personal	Para el profesor italiano (ALPA, 2006) es el que se deriva al individuo por la violación de la integridad del medio ambiente, no acompañado ni seguido por una lesión de la integridad físico psíquica, pero que comporta perturbaciones a la vida, a la	

			habilidad, al ordenado y usual desenvolvimiento de los hábitos de cada uno.	
		Daño al concebido	A raíz del primer Pleno Casatorio del controvertido caso en Yanacocha por derrame de mercurio, este, marca un precedente el cual indica que el concebido posee derechos patrimoniales así también como extrapatrimoniales, considerándolo por primera vez un ser humano desde su concepción, sujeto de derechos. Según fallo de la Casación N° 1486-2007	
	Responsabilidad	Responsabilidad civil ambiental objetiva	La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso; o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que	Artículo 144.- De la responsabilidad objetiva Ley General del Ambiente

<b>Responsabilidad civil Extracontractual</b>	extracontractual es el que puede surgir por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de actividades que crean riesgos a personas ajenas a la misma la conducción de un automóvil, el desarrollo de una actividad industrial.		conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado (...)	
		Responsabilidad civil ambiental subjetiva	La responsabilidad en los casos no considerados en el artículo anterior es subjetiva. Esta responsabilidad sólo obliga al agente a asumir los costos derivados de una justa y equitativa indemnización y los de restauración del ambiente afectado(..)	Artículo 145.- De la responsabilidad objetiva Ley General del Ambiente
		Reparación en el proceso de indemnización	En la literatura del derecho ambiental se ha hablado mucho sobre el «principio del contaminador – pagador», traducido en la fórmula «el que contamina – paga»; sin embargo, creemos que se debería de innovar el paradigma del peculio,	

			<p>independizando a una de sus manifestaciones por «el que contamina – repara», dado que sería más conveniente hablar del principio de el «contaminador – reparador», pues lo que se busca es precisamente la reparación del daño ambiental. (Grandez Barrón, 2019)</p>	
--	--	--	---	--

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**ENTREVISTA**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

“Análisis de la Responsabilidad Civil Extracontractual Ante Daños Ambientales y Su Relevancia Jurídica Peruana”

**Preguntas:**

- 1. Considera Usted que, ¿Actualmente contamos con una efectiva tutela civil frente a los daños ambientales? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 2. A raíz del derrame de petróleo ocurrido en el distrito de ventanilla del presente año, ha surgido la primera demanda civil en representación de intereses difusos ¿Qué opinión le merece esta iniciativa legal, el cual busca que la empresa privada asuma con la reparación integral de los daños ocasionados?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3. ¿Considera usted que, las sanciones administrativas o penales impuestas a empresas que provocan serios impactos ambientales, son suficientes para que estas respondan ante la justicia ambiental por los irreversibles daños provocados?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿Cuáles son las modificaciones que se deben dar en la normativa para asegurar una tutela efectiva frente a daños ambientales como parte de la justicia ambiental?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. En el contexto de la legislación ambiental norteamericana, actualmente las partes no han podido eludir o eximirse de su responsabilidad invocando la fuerza mayor. ¿Considera usted, que, en nuestra legislación ambiental peruana, no se debería permitir la invocación de este medio de defensa legal, ante los daños contra el medio ambiente?**

.....  
.....  
.....  
.....



6. La tendencia del derecho comparado respecto de la carga probatoria recae en el agente contaminante ¿Qué opinión le merece la carga de la prueba en el sistema peruano de responsabilidad por el daño ambiental el cual no libera a la víctima, de la necesidad de demostrar la relación de causalidad entre el hecho y el daño?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_

Entrevistador

\_\_\_\_\_

Entrevistado(a)

**Muchas Gracias.**

## INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **MAG. SAAVEDRA SILVA, LUZ AURORA**

Institución donde labora: Universidad César Vallejo

Especialidad: DERECHO CIVIL

Instrumento de evaluación: Entrevista sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual Ante Daños Ambientales y Su Relevancia Jurídica Peruana.

Autor del instrumento: Javier Huamán Vizconde

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN


MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>50</b>				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

- I. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El instrumento es muy bueno y totalmente válido y, se debe aplicar.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50**

  
 .....  
*Luz A. Saavedra Silva*  
 ABOGADA  
 Reg. I.C.A.L. 3567

Chiclayo, 05 de julio de 2022.

**CARTA A EXPERTO PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Chiclayo, 24 de junio del 2022.

**Grado académico. Magister Nazario Sánchez, Luis Enrique**

Asunto: **Evaluación de Entrevista**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi proyecto de investigación titulado el **“Análisis de la Responsabilidad Civil Extracontractual Ante Daños Ambientales y su Relevancia Jurídica Peruana”**.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: entrevista; por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



.....  
**JAVIER HUAMAN VIZCONDE**

Adjunto:

- Título de investigación.
- Matriz de consistencia (Formulación del problema, objetivos generales y específicos)
- Cuadro de operacionalización de variable

- Instrumento

## **Anexo 6-**

### **TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

**“Análisis de la Responsabilidad Civil Extracontractual Ante Daños Ambientales y Su Relevancia Jurídica Peruana”**

### **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

¿Cuál es la importancia de sancionar la responsabilidad civil extracontractual ante daños ambientales a los responsables de desastres ambientales?

### **OBJETIVO GENERAL:**

Analizar la responsabilidad civil extracontractual frente a daños ambientales y su relevancia jurídica para el acceso a la justicia ambiental peruana.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- a) Identificar omisiones legales en la normativa civil sobre los daños ambientales y la responsabilidad extracontractual.
- b) Determinar los alcances del hecho fortuito y fuerza mayor como causa eximente de responsabilidad civil ante daños ambientales.
- c) Comparar con legislación internacional respecto a los daños ambientales y su regulación en la normativa.

### **OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE**

**Matriz de categorización**

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Daño Al Medio Ambiente Puro	<p>“Una agresión ambiental suele producir dos daños de naturaleza bien distinta. Por un lado, se producen daños en los bienes privados o en las personas y de otro lado, se producen daños al medio ambiente en sí mismo, al bien jurídico medio ambiente, estos son los que se puede denominar daños públicos ambientales o daños ambientales autónomos” (Jordano Fraga, 2005)</p>	Daño Patrimonial Y Moral	<p>Es aquel que recae sobre bienes susceptibles de valoración económica, sean corporales o incorporales, y por otro lado está el daño de tipo extrapatrimonial o moral es aquel que no conduce a una disminución del patrimonio donde se incluyen las lesiones los derechos de la personalidad, a derechos fundamentales individuales o colectivos, así como el sufrimiento y molestias. (Peña Chacon, 2015)</p>	Doctrina nacional y extranjera
		Daño Personal	<p>Para el profesor italiano (ALPA, 2006)es el que se deriva al individuo por la violación de la integridad del medio ambiente, no acompañado ni seguido por una lesión de la integridad físico psíquica, pero que comporta perturbaciones a la vida, a la</p>	

			habilidad, al ordenado y usual desenvolvimiento de los hábitos de cada uno.	
		Daño al concebido	A raíz del primer Pleno Casatorio del controvertido caso en Yanacocha por derrame de mercurio, este, marca un precedente el cual indica que el concebido posee derechos patrimoniales así también como extrapatrimoniales, considerándolo por primera vez un ser humano desde su concepción, sujeto de derechos. Según fallo de la Casación N° 1486-2007	
	Responsabilidad	Responsabilidad civil ambiental objetiva	La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso; o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que	Artículo 144.- De la responsabilidad objetiva Ley General del Ambiente

<b>Responsabilidad civil Extracontractual</b>	extracontractual es el que puede surgir por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de actividades que crean riesgos a personas ajenas a la misma la conducción de un automóvil, el desarrollo de una actividad industrial.		conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado (...)	
		Responsabilidad civil ambiental subjetiva	La responsabilidad en los casos no considerados en el artículo anterior es subjetiva. Esta responsabilidad sólo obliga al agente a asumir los costos derivados de una justa y equitativa indemnización y los de restauración del ambiente afectado(..)	Artículo 145.- De la responsabilidad objetiva Ley General del Ambiente
		Reparación en el proceso de indemnización	En la literatura del derecho ambiental se ha hablado mucho sobre el «principio del contaminador – pagador», traducido en la fórmula «el que contamina – paga»; sin embargo, creemos que se debería de innovar el paradigma del peculio,	

			<p>independizando a una de sus manifestaciones por «el que contamina – repara», dado que sería más conveniente hablar del principio de el «contaminador – reparador», pues lo que se busca es precisamente la reparación del daño ambiental. (Grandez Barrón, 2019)</p>	
--	--	--	---	--



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**ENTREVISTA**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

“Análisis de la Responsabilidad Civil Extracontractual Ante Daños Ambientales y Su Relevancia Jurídica Peruana”

**Preguntas:**

- 1. Considera Usted que, ¿Actualmente contamos con una efectiva tutela civil frente a los daños ambientales? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 2. A raíz del derrame de petróleo ocurrido en el distrito de ventanilla del presente año, ha surgido la primera demanda civil en representación de intereses difusos ¿Qué opinión le merece esta iniciativa legal, el cual busca que la empresa privada asuma con la reparación integral de los daños ocasionados?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3. ¿Considera usted que, las sanciones administrativas o penales impuestas a empresas que provocan serios impactos ambientales, son suficientes para que estas respondan ante la justicia ambiental por los irreversibles daños provocados?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. De acuerdo a su experiencia en la materia, ¿Cuáles son las modificaciones que se deben dar en la normativa para asegurar una tutela efectiva frente a daños ambientales como parte de la justicia ambiental?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. En el contexto de la legislación ambiental norteamericana, actualmente las partes no han podido eludir o eximirse de su responsabilidad invocando la fuerza mayor. ¿Considera usted, que, en nuestra legislación ambiental peruana, no se debería permitir la invocación de este medio de defensa legal, ante los daños contra el medio ambiente?**

.....  
.....  
.....  
.....

6. ....

La tendencia del derecho comparado respecto de la carga probatoria recae en el agente contaminante ¿Qué opinión le merece la carga de la prueba en el sistema peruano de responsabilidad por el daño ambiental el cual no libera a la víctima, de la necesidad de demostrar la relación de causalidad entre el hecho y el daño?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_  
Entrevistador

\_\_\_\_\_  
Entrevistado(a)

**Muchas Gracias.**

**Anexo 8-**
**INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO**
**I. DATOS GENERALES**

 Apellidos y nombres del experto: **NAZARIO SÁNCHEZ, LUIS ENRIQUE**

Institución donde labora: Universidad César Vallejo

Especialidad: DERECHO CIVIL

Instrumento de evaluación: Entrevista sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual Ante Daños Ambientales y Su Relevancia Jurídica Peruana.

Autor del instrumento: Javier Huamán Vizconde

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUJY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>50</b>				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El instrumento es muy bueno y totalmente válido y, se debe aplicar.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50**

 Luis Enrique Nazario Sanchez

Chiclayo, 24 de junio del 2022.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "

Análisis de la Responsabilidad Civil Extracontractual Ante Daños Ambientales y su Relevancia Jurídica Peruana

", cuyo autor es HUAMAN VIZCONDE JAVIER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 12 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA <b>DNI:</b> 41687495 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 24- 11-2022 08:50:41

Código documento Trilce: TRI - 0439435